



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO SUBASTA INVERSA No 001 DE 2026

"CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, SALVAGUARDANDO Y CUSTODIANDO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COVISUR DE COLOMBIA LTDA CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ C.C. 52.828.346 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL NIT. 891.502.104-5

OBSERVACIÓN No. 1

2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

2.3.1.1. EXPERIENCIA EN EL REGISTRO UNICO DE PROponentes RUP:

Alregar Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme para la fecha de presentación de documentos, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de entrega de la oferta. Para lo cual, el proponente deberá allegar una certificación en la que relacione los consecutivos del RUP con los que pretende acreditar la experiencia. Para tales efectos, deberá constar su inscripción y clasificación en todos los códigos de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|----------------------|----------|---|--|
| 46171600 | 46 | Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad | 17 Seguridad, Vigilancia y Detección 16 Equipo de Vigilancia y Detección |
| 92101500 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 10 Orden Público y Seguridad 15 Servicios de Policía |
| 92121500 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 12 Seguridad Protección Personal 15 Servicios Guardias |
| 92121700 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 12 Seguridad Protección Personal 17 Servicios Sistemas Seguridad |
| 81111800 | 81 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología. | 11 Servicios Informáticos 18 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas |

Nota 1: El oferente, persona natural o jurídica, así como cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, deberán estar inscritos en el RUP, de conformidad con lo indicado.

(...)

OBSERVACION 1:

Al respecto me solicitar eliminar el código de las clasificaciones 81111800 lo anterior teniendo en cuenta que este Código pertenece a otro tipo de contrataciones y el objeto del presente proceso es "Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, así mismo en cuanto acreditar todos los códigos solicitamos de la manera mas respetuosa aceptar que este se pueda acreditar dos máximo 3 de los códigos,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ya que esto resulta limitante y no permite la participación de oferentes al presente proceso, así mismo para el caso de Consorcios o Uniones Temporales este se pueda acreditar con la suma de estos códigos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Las clasificaciones *The United Nations Standard Products and Services Code® (UNSPSC®)* adoptados como Clasificador de bienes y servicios para el mercado de compras públicas, son el lenguaje unisonó de identificación con el fin de establecer los objetos y transmitir las necesidades de cada entidad a sus posibles vendedores, por tanto, el alcance y proyecto tecnológico que requiere la entidad contempla ingeniería tanto de sistemas como tecnológica, de ahí nace dicho requerimiento, en el deber del principio de planeación y garante de que el futuro contratista tenga el conocimiento, la experiencia y su capacidad tecnológica de sistemas, en consecuencia no se acepta su observación en eliminar dicho requisito, ahora bien siendo este será ajustado en los siguientes términos:

Numeral 2.3.1.1. (...) “*inscripción y clasificación en al menos tres (3) de los códigos de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel:*”

Numeral 2.3.1.2. (...) Nota 1: (...) “**clasificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC** de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel del numeral 2.3.1.1. **EXPERIENCIA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP**, para lo cual, el contratista deberá entregar el ANEXO 5. **EXPERIENCIA GENERAL.**”

OBSERVACIÓN No. 2

2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

El oferente deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, **mediante dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y/o terminados**, en las que, se pueda evidenciar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada. ANEXO 5. EXPERIENCIA GENERAL

1. Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino en cada una de las experiencias aportadas.
2. Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cada uno debe acreditar al menos un certificado de contrato.
3. Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV.y debe evidenciar claramente que todos y cada contrato fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado ejecutado superior a 11.000 SMMLV acreditado en el RUP.
4. Los contratos acreditados deben haber sido ejecutados o iniciados dentro de los últimos cinco años al cierre del presente proceso.
5. En los contratos celebrados por Consorcios y/o Uniones Temporales, en las cuales el integrante tenga o haya tenido participación, se debe informar únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación no inferior al 50%, para poder ser tenida en cuenta la respectiva experiencia.

(...)

OBSERVACION 2:

Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad lo siguiente:

- Para el caso del ítem 1 se permita acreditar las modalidades sumadas para el caso de consorcios o uniones temporales
- Para el caso del ítem 3 se permita acreditar por lo menos una en instituciones de educación superior para las demás con cualquier entidad pública o privada
- Para el caso del ítem 4 solicitamos ampliar el tiempo de inicio pues la experiencia no pierde su vigencia
- Para el caso del ítem 5 solicitamos amablemente eliminar el porcentaje de participación para aquella experiencia que se acrediten por Consorcios y/o unión temporal ya que esto limita la participación de oferentes y no existiría igualdad de condiciones al presente proceso.
- Así mismo solicitamos ampliar el número de certificaciones para acreditar la experiencia al presente proceso ya que como se manifestó anteriormente esto limitaría la participación al presente proceso en referencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad se permite aclarar que la experiencia exigida en el numeral 2.3.1.2 EXPERIENCIA ACREDITADA es soportada en los Estudios Previos, es el resultado de un juicioso Estudio del Sector. Este análisis permitió determinar que en el mercado existe una pluralidad de oferentes capaces de cumplir con dicho requisito, garantizando así la libre concurrencia.

La Entidad tiene la autonomía para establecer requisitos habilitantes que sean adecuados y proporcionales a la magnitud y complejidad del objeto a contratar. Reducir la experiencia pondría en riesgo la selección de un contratista con la capacidad operativa suficiente para salvaguardar los bienes de la Universidad. Por tanto, la exigencia se mantiene incólume de la siguiente manera:

Numeral 2.3.1.2.

(...)

"1. *Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino en una o la combinación y/o suma de los certificados de experiencias aportadas.*"

(...)

"3. *Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMVL y debe evidenciar claramente que en al menos un contrato/experiencia fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado ejecutado superior a 6.000 SMMVL acreditado en el RUP.*"

OBSERVACIÓN No. 3

2.3.2. SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO

Registro Único de Proponentes:

El oferente deberá Allegar Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme para la fecha de presentación de documentos, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de entrega de ofertas. Para tales efectos, deberá constar su inscripción y clasificación en las siguientes clasificaciones:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | SEGMENTO | | | FAMILIA | | CLASE | |
|----------------------|----------|---|----|-----------------------------------|----|---|--|
| 46171600 | 46 | Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad | 17 | Seguridad, Vigilancia y Detección | 16 | Equipo de Vigilancia y Detección | |
| 92101500 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 10 | Orden Público y Seguridad | 15 | Servicios de Policía | |
| 92121500 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 12 | Seguridad Protección Personal | 15 | Servicios Guardias | |
| 92121700 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 12 | Seguridad Protección Personal | 17 | Servicios Sistemas Seguridad | |
| 81111800 | 81 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología. | 11 | Servicios Informáticos | 18 | Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas | |

(...)

OBSERVACION 3:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Al respecto me solicitar eliminar el código de las clasificaciones 81111800 lo anterior teniendo en cuenta que este Código pertenece a otro tipo de contrataciones y el objeto del presente proceso es "Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, así mismo en cuanto acreditar todos los códigos solicitamos de la manera más respetuosa aceptar que este se pueda acreditar dos máximo 3 de los códigos, ya que esto resulta limitante y no permite la participación de oferentes al presente proceso, así mismo para el caso de Consorcios o Uniones Temporales este se pueda acreditar con la suma de estos códigos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Las clasificaciones *The United Nations Standard Products and Services Code® (UNSPSC®)* adoptados como Clasificador de bienes y servicios para el mercado de compras públicas, son el lenguaje unisonó de identificación con el fin de establecer los objetos y transmitir las necesidades de cada entidad a sus posibles vendedores, por tanto, el alcance y proyecto tecnológico que requiere la entidad contempla ingeniería tanto de sistemas como tecnológica, de ahí nace dicho requerimiento, en el deber del principio de planeación y garante de que el futuro contratista tenga el conocimiento, la experiencia y su capacidad tecnológica de sistemas, en consecuencia no se acepta su observación en eliminar dicho requisito, ahora bien, siendo este ajustado en los siguientes términos:

Numeral 2.3.1.1. (...) "inscripción y clasificación **en al menos tres (3) de los códigos** de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel:"

Numeral 2.3.1.2. (...) Nota 1: (...) "**clasificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC** de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel del numeral 2.3.1.1. **EXPERIENCIA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP**, para lo cual, el contratista deberá entregar el **ANEXO 5. EXPERIENCIA GENERAL.**"

OBSERVACIÓN No. 4

2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

2.3.3.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El oferente deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil, sin arma de fuego, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos, canina y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de documentos, con cobertura mínima al tiempo establecido de ejecución del servicio **con domicilio principal en Bogotá D.C.**

(...)

Si el documento en cuestión es presentado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento y acogerse a las consideraciones anteriores.

OBSERVACION 4:

Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad para el caso de Consorcios y/o Uniones temporales se permita acreditar agencia y/o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior teniendo en cuenta que con este tipo de sedes también se puede prestar un buen servicio a la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía y con estricto apego a los principios de la contratación estatal, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene el requisito de acreditar el domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico:

1. FUNDAMENTO EN LA MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DEL CONTRATO (PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA): La exigencia del domicilio principal en Bogotá, por medida de aseguramiento del riesgo y garantía de ejecución operativa derivada directamente de la magnitud del contrato.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Como se evidencia en el Estudio de Previo y el Anexo Técnico, la Universidad requiere cubrir una operación de alta complejidad que involucra:

La administración de seguridad de múltiples sedes dispersas en la capital.

La coordinación de un dispositivo humano robusto (Vigilantes, supervisores, coordinadores, manejadores caninos, operadores de medios).

La "Sede Principal" o "Domicilio Principal" implica el centro de dirección, administración y control de la persona jurídica (Art. 86 Código de Comercio). Para un contrato de esta envergadura, la Universidad requiere capacidad de toma de decisiones inmediata y autónoma por parte del contratista. Las sucursales o agencias, si bien tienen capacidad operativa, a menudo carecen de la autonomía administrativa y financiera plena para resolver contingencias graves (ej. fallas masivas en el servicio, relevos inmediatos de gran escala, gestión de nómina crítica, decisiones de gerencia ante crisis) sin consultar a una sede principal en otra ciudad. La inmediatez en la reacción administrativa, que solo garantiza la sede principal, es vital para la continuidad del servicio público educativo.

2. PLURALIDAD DE OFERENTES Y NO VULNERACIÓN DE LA LIBRE CONCURRENCIA: Frente al argumento de una presunta restricción a la participación, la Universidad se remite a su Análisis del Sector y del Mercado (Numeral 5 de los Estudios Previos).

En dicho estudio, soportado en cifras oficiales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y consultas en el SECOP II (UNSPSC 92121500), se evidenció que existe una oferta amplia y suficiente de empresas habilitadas con sede principal en Bogotá. De acuerdo con el Informe de Distribución Nacional de los Servicios de Vigilancia (citado en el estudio previo), Bogotá concentra el mayor número de empresas de vigilancia del país.

Cuenta con un "abanicó muy amplio" de empresas (centenares) que cumplen con este requisito, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007).

En este caso, la Matriz de Riesgos de la entidad identifica riesgos operativos que se mitigan asegurando que la capacidad directiva y resolutiva del contratista (Sede Principal) se encuentre en la misma jurisdicción donde se presta el 99% del servicio.

Exigir que el centro de imputación de responsabilidades y toma de decisiones gerenciales esté en Bogotá obedece a un criterio de idoneidad y oportunidad en la prestación del servicio, alineado con el deber de la administración de asegurar la mejor calidad de los bienes y servicios a contratar (Art. 3 Ley 80 de 1993). La exigencia se mantiene incólume, por cuanto obedece a la necesidad de garantizar una respuesta administrativa y operativa inmediata, proporcional a la magnitud del contrato, existiendo en el mercado un número plural y suficiente de empresas con domicilio principal en Bogotá que pueden participar en igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

2.3.3.4. RESOLUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El oferente deberá anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que lo autorice para operar en la jurisdicción del Distrito Capital, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de los documentos y durante la ejecución de la operación. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, el cuadro de características técnicas de la Red y frecuencias autorizadas, donde al menos una red cuente con dos frecuencias autorizadas para operar en la jurisdicción del Distrito Capital.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

(...) Si el documento en cuestión es presentado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento y acogerse a las consideraciones anteriores.

OBSERVACION 5:

La Entidad manifiesta que, para el caso de la **RESOLUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito señalado, a lo que me permite solicitar amablemente que este requisito pueda ser acreditado por al menos uno de los integrantes de este tipo de asociaciones, o en su defecto aceptar licencia a nivel nacional con una frecuencia, así mismo solicitamos se acepte medios alternos con celular, ya que con ello garantiza las comunicaciones entre el personal de vigilancia y la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que en caso de formas a sociativas todos deben poseer la licencia en comento, con relación a la cobertura en el Distrito, todos debe tener la cobertura en el Distrito de Bogota en las condiciones del numeral 2.3.3.4 del pliego de condiciones.

Así mismo La entidad debe garantizar la comunicación eficiente y oportuna entre todo el personal de vigilancia y sus diferentes lugares de atención objeto del contrato, de ahí que de detalla:

| Característica | Dúplex | Semidúplex | Simplex |
|------------------------------------|-----------|-----------------|----------------|
| Transmisión y recepción simultánea | Si | No | No |
| Uso del ancho de Banda | Eficiente | Menos eficiente | Poco eficiente |

Como detalla la comparación de la calidad de las redes y sus características, se hace necesario para la administración una red dúplex que garantiza un uso de ancho de banda eficiente con la transmisión y recepción simultánea sea posible, siendo esta la necesidad de la entidad. Por lo anterior no se acoge su observación

OBSERVACIÓN No. 6

2.3.3.3 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS

El oferente deberá allegar copia de la Resolución por la cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza el uso de uniformes y distintivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y la Resoluciones 510 de 2004, 2852 de 2006, y 5351 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de las cuales se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados para el personal de vigilancia y seguridad privada incluid, el oferente anexará copia de la Resolución por la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza el uso de uniformes y distintivos, para jornada de UNIFORME DE DIARIO, OVEROL Y MANEJADOR CANINO. Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

Si el oferente ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus informes y distintivos, allegara además de la copia de la Resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia. Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

(...)

OBSERVACION 6:

La Entidad manifiesta que, para el caso de los uniformes del manejador canino en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito señalado, a lo que me permite solicitar amablemente que este requisito pueda ser acreditado por al menos uno de los integrantes de este tipo de asociaciones, es decir por el integrante que aporte los caninos al presente proceso en referencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad se permite informar que NO ACOGE su observación y se mantiene la exigencia establecida en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, con fundamento en los siguientes argumentos de orden jurídico y técnico:

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES: La Entidad estructuró los requisitos habilitantes bajo el principio de legalidad y la normativa sectorial vigente. Al revisar el numeral 2.3.3.3. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS del Pliego de Condiciones y Estudios Previos, se estableció de manera taxativa que: *"Si los documentos son presentados por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente"*.

Esta exigencia guarda estricta coherencia con los requisitos habilitantes conexos, específicamente con la Licencia para Utilización del Medio Canino (Numeral 14.3.3.2), donde la Entidad estableció expresamente en la Nota 3 que: *"Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros del Consorcio o Unión Temporal deben dar cumplimiento a la LICENCIA PARA LA UTILIZACION DE MEDIO CANINO, autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"*.

2. INTEGRALIDAD DE LA HABILITACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA SUPERVIGILANCIA: La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada es una actividad regulada y controlada por el Estado. De conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994, el personal operativo (en este caso el manejador canino) debe estar vinculado a una empresa debidamente licenciada y autorizada para la modalidad que ejerce.

Si la Entidad exige, como se citó anteriormente, que todos los integrantes del proponente plural posean la Licencia para el uso del medio canino, es una consecuencia jurídica y lógica necesaria que todos los integrantes posean también la resolución de autorización de uniformes correspondiente a dicha modalidad (Manejador Canino).

Permitir que un integrante posea la licencia del medio canino, pero no la autorización del uniforme inherente a dicha labor, generaría una inconsistencia operativa y legal frente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, poniendo en riesgo la legalidad en la prestación del servicio durante la ejecución contractual, dado que los consorcios y uniones temporales responden solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones.

En consecuencia, la Universidad reitera que para garantizar la idoneidad y la capacidad legal plena de la estructura plural ofertante, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar la Resolución de Autorización de Uniformes que incluya la modalidad de Manejador Canino, en concordancia con la exigencia de que todos los miembros deben poseer la Licencia para el uso de dicho medio.

OBSERVACIÓN No. 7

2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

El oferente deberá acreditar mediante tarjeta de propiedad que cuenta con el mínimo de un (1) vehículo de vigilancia con las siguientes características: Modelo: año 2026 o superior, Cilindrada: 1.900cc o superior, Tracción: 4x4, motor: con hibridación Diesel Eléctrico, Servicio: público, clase de vehículo: Camioneta, Tipo Carrocería: doble cabina de platón, Capacidad de carga: 5 pasajeros con 700 Kilogramos o superior, registrado en el organismo de tránsito de Bogotá; disponible las 24 horas, para uso del Supervisor del contrato para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio.

El oferente deberá acreditar la siguiente documentación correspondiente a: tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión tecno-mecánica (cuando aplique según normatividad vigente), registro RENOVA ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y ficha técnica del automotor del fabricante para verificación de sus características.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

OBSERVACION 7:

Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad aceptar que el parque automotor se pueda acreditar en leasing o arrendamiento o en su defecto mediante una carta de compromiso la cual se convierte en una obligación para el futuro contratista, lo anterior en principio de igualdad, transparencia, selección objetiva y mayor participación de oferentes al presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, con fundamento en las siguientes razones técnicas y operativas:

La Entidad, en ejercicio de su autonomía y basada en el Principio de Planeación, determinó las condiciones técnicas mínimas necesarias para garantizar la correcta supervisión y control del contrato. En los Estudios Previos se estableció claramente que el oferente debe acreditar el vehículo mediante tarjeta de propiedad.

Esta exigencia obedece a la necesidad de garantizar la disponibilidad total, inmediata e irrestricta (24 horas) del vehículo para el uso. La figura de la propiedad garantiza que el vehículo no estará sujeto a las limitaciones de uso, kilometraje, condiciones de devolución o terminación anticipada que son inherentes a los contratos de arrendamiento o renting, los cuales podrían poner en riesgo la continuidad de la supervisión en un contrato de esta magnitud.

La exigencia de que el vehículo esté "registrado en el organismo de tránsito de Bogotá" no es un capricho, sino una necesidad operativa crítica. La Universidad requiere mitigar los efectos de las restricciones de movilidad vigentes en el Distrito Capital y sus alrededores, específicamente las medidas de Pico y Placa Regional (especialmente los días sábados en los corredores de acceso).

Contar con un vehículo matriculado en Bogotá D.C. facilita la gestión administrativa y operativa para la movilidad dentro del perímetro urbano y sus zonas de influencia donde la Universidad tiene sedes (ej. Sede Vivero, Macarena, Porvenir, etc.), asegurando que el Supervisor pueda desplazarse sin las limitaciones que a menudo afectan a los vehículos foráneos en los planes retorno o medidas especiales de movilidad del Distrito.

Respecto a la solicitud de acreditar el requisito mediante "carta de compromiso", la Entidad reitera que la disponibilidad del parque automotor es un Requisito Habilitante Técnico. Como tal, verifica la capacidad del proponente para ejecutar el contrato desde el día uno. Aceptar una promesa futura desnaturaliza el propósito de la habilitación, que busca certeza sobre la idoneidad actual del oferente y la disponibilidad real de los recursos necesarios para la ejecución inmediata del servicio, una vez suscrita el acta de inicio.

Por lo expuesto, se mantiene el requisito de acreditar la propiedad del vehículo y su registro en el organismo de tránsito de Bogotá, tal como se encuentra definido en los pliegos definitivos, para asegurar la operatividad logística sin interrupciones.

OBSERVACIÓN No. 8

2.3.3.7. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

(...)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACION 8:

Respetuosamente solicitamos eliminar el requisito de presentar autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo, ya que conforme a la **Ley 2466 de junio 25 de 2025 (reforma laboral)**, esta autorización ya no es exigible. La nueva normativa eliminó la obligación de contar con dicho aval previo, siempre que las horas extras se realicen conforme a la ley y con consentimiento del trabajador.

Ya que este requisito contradice la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad acepta la observación y este se ajustará.

Numeral 2.3.3.7.

"2.3.3.7. CARTA CUMPLIMIENTO LEY 2466 DEL 25 DE JUNIO DE 2025, ARTÍCULO 12 O RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES.

El oferente deberá presentar una manifestación bajo gravedad de juramento por el representante legal y cada uno de sus integrantes si es forma asociativa que garantizará el pago de los recargos y trabajo suplementario correspondientes conforme a la ley.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe allegar el compromiso."

OBSERVACIÓN No. 9

2.3.3.14. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

(...)

La Entidad solicita dentro del pliego de condiciones que este perfil debe contar:

- *Encontrarse acreditado y con experiencia como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con las resoluciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no menor a diez (10) años.*
- *Evaluador de Competencias Laborales para el Área Técnica de su Dominio del Servicio de Aprendizaje – SENA y Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no menor a 30 horas.*
- *Vinculación con el oferente no inferior a cinco (5) años, acreditado con certificado laboral y planilla de pago de seguridad social de los últimos tres (3) años.*

OBSERVACION 9:

Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad disminuir la experiencia de Consultor a 5 años, así mismo aceptar que el evaluador de competencias laborales se pueda acreditar por la ONAC, de igual manera que la vinculación de esta persona sea de un año, lo anterior teniendo en cuenta que este perfil solo puede cumplir quien está ejecutando el actual servicio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Con relación a la competencia SENA solicitada en uno del recurso humano nos permitimos manifestar: que la exigencia de acreditación de la competencia laboral por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es una exigencia que emana de la ley el cual, en búsqueda de la profesionalización de la actividad, invita a la implementación de un pensum académico a cargo de dicha Entidad que acote ciclos educativos de competencias dirigidos al equipo de trabajo que estará a cargo de la prestación del servicio. En concreto, el artículo 11 de la Ley 1920 de 2018 «Ley del vigilante», estableció:

«ARTÍCULO 11. Profesionalización de la actividad. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en busca de la profesionalización de la actividad, implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales , técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad dirigido a los guardias de seguridad , supervisores, escoltas , operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos según corresponda , para lo cual podrá celebrar



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

convenios con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO. *La implementación del pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad, a que hace referencia el presente artículo, no será tenido en cuenta para determinar la cuota de aprendices obligatoria para las empresas de vigilancia y seguridad privada y las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada».*

En este orden de ideas, las distintas competencias deben ser acreditadas únicamente por dicha entidad, ya que es el legislador quien otorga esta potestad y la autonomía de la Entidad no puede prevalecer sobre dicha exigencia, por consiguiente, la Entidad no acoge la observación presentada.

Ahora bien, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minino necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia.

En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal.

Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia no se accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 10

OBSERVACION 10:

La Entidad solicita que los oferentes deben acreditar los siguientes perfiles: COORDINADOR DEL CONTRATO, GERENTE DE PROYECTOS, DIRECTOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE, COORDINADOR DE MEDIOS CANINOS.

A lo que me permite solicitar que para este caso la entidad acepte que estos se puedan acreditar mediante una carta de compromiso para el futuro contratista, lo anterior teniendo en cuenta que son perfiles que limita la participación al presente proceso en referencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minino necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal.

Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia, no se accede a su solicitud.

Aceptar una "carta de compromiso" desvirtuaría la naturaleza del requisito habilitante, pues convertiría la verificación de una capacidad actual y cierta en una mera expectativa futura. La Entidad, en cumplimiento del Principio de Selección Objetiva, debe verificar antes de la adjudicación que el proponente cuenta efectivamente con el equipo humano calificado para asumir una operación de esta magnitud y complejidad.

Los *Estudios Previos* establecen explícitamente en la Nota 2 del numeral 14.3.3.18 que: "*Los documentos soporte de los perfiles profesionales deben ser aportados por parte del oferente en su propuesta...*".

Esta disposición obedece a que el inicio de la ejecución del contrato demanda una operatividad inmediata. La Universidad no puede asumir el riesgo operativo de adjudicar el contrato a un proponente que, al momento de iniciar, no haya logrado concretar la vinculación de perfiles críticos. La disponibilidad de estos perfiles debe estar asegurada desde la presentación de la oferta para garantizar la continuidad del servicio sin traumatismos.

La exigencia de aportar las hojas de vida no limita la participación, por el contrario, asegura que participen empresas con la estructura organizacional robusta que demanda un contrato de esta envergadura.

Los perfiles solicitados corresponden a roles estándar y necesarios en la industria de la vigilancia y seguridad privada para operaciones de gran escala. Las empresas del sector que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar este contrato deben tener la capacidad de pre-vincular o comprometer a este personal calificado como parte de su esfuerzo de la compra pública, práctica que es estándar en la contratación pública.

La Universidad reitera que los soportes de formación y experiencia del personal mínimo requerido deben allegarse con la propuesta para su verificación habilitante, tal como lo establecen los pliegos.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERACIS SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ
VALENCIA REPRESENTANTE LEGAL C.C. NO 98.490.168 DE BELLO DIRECCIÓN FÍSICA: BOGOTÁ
AV. 28 N.36-38 CORREO: g.tovar@seracis.com Telefónico: 601 (4484618) 310-2018175**

OBSERVACIÓN No. 1

2.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Nivel de endeudamiento igual o menor a 45 %

Razón de cobertura de intereses Mayor o igual a 10,0 o INDETERMINADO

Rentabilidad del patrimonio neto ≥ 40%

rentabilidad de los activos ≥ 20%



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar los indicadores financieros solicitados en el presente proceso, toda vez que no son acordes a la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad privada que presentan ofertas para las entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, solicitamos respetuosamente a la entidad restablecer los indicadores financieros con el fin de permitir una participación amplia de oferentes, permitiendo que puedan participar nuevas empresas que cumplen con los demás requisitos de la siguiente manera:

Índice de endeudamiento: menor o igual a 0,60

Razón cobertura de interés: mayor o igual a 2,80

Rentabilidad sobre el activo: mayor o igual a 0,09

Rentabilidad sobre el patrimonio: mayor o igual a 0,22

Teniendo en cuenta los indicadores requeridos por la entidad, nos permitimos solicitar los mismos sean más cercanos a la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad que generalmente presentan licitaciones.

Los indicadores propuestos son acordes al mercado y no ponen en desequilibrio la ejecución contractual ya que con los mismos se puede identificar igualmente una estabilidad financiera de los proponentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, establece: «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso». En cumplimiento de la disposición precedente La Universidad realizo el análisis del sector en el cual ahondó en cada uno de las distintas perspectivas en mención.

En este sentido, en lo que respecta a la perspectiva financiera y organizacional, la entidad reitera que La exigencia de los indicadores financieros mínimos (índice de liquidez, cobertura de intereses, endeudamiento y rentabilidad) y el cálculo de un capital de trabajo demandado (CTd), como de organización, no se establecieron producto del arbitrio de la entidad, sino que fueron el resultado de un análisis concienzudo y mesurado de cada una de las variables que tienen incidencia directa en el presente proceso de contratación, tales como el plazo de ejecución, alcance del contrato, forma de pago (no hay anticipo), base datos, sector económico entre otras.

Asimismo, los indicadores establecidos garantizan la solvencia económica y patrimonial de los proponentes, indicadores que son proporcionales al objeto de la contratación y al presupuesto oficial asignado. Estas condiciones están diseñadas para asegurar que el contratista tenga la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato. Por otra parte, la entidad le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas a través de proponentes plurales, lo cual brinda la oportunidad a varias empresas de sumar sus capacidades financieras y organizacionales para cumplir con los criterios establecidos por la Entidad, garantizando así la pluralidad de oferentes. En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 2

En referencia a la Aplicación de fórmula ponderada para Uniones Temporales (UT), La entidad indica:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Solicitamos que en todos los casos en los que la propuesta sea presentada por una Unión Temporal, la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional se realice mediante una metodología ponderada, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

Esta metodología debe aplicarse a todos los indicadores requeridos (como índice de endeudamiento, liquidez, rentabilidad, patrimonio, experiencia, etc.).

La fórmula sugerida para este efecto es la siguiente:

$$\text{Indicador Consolidado UT} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Numerador del indicador}_i \times \text{Participación}_i)}{\sum_{i=1}^n (\text{Denominador del indicador}_i \times \text{Participación}_i)}$$

Esta metodología refleja de forma más justa y precisa la realidad financiera y organizacional consolidada de la Unión Temporal, reconociendo la participación proporcional de cada integrante en la ejecución del contrato.

Además, se alinea con principios contables aceptados (Normas Internacionales de Información Financiera – NIF), y con los principios de objetividad, equidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Entendemos que la entidad busca garantizar la solidez de la UT en su conjunto. Sin embargo, la exigencia de sumar las partidas de los estados financieros sin tener en cuenta la participación de cada integrante puede llevar a resultados poco representativos de la realidad operativa de la alianza, especialmente cuando la participación no es equitativa. Por ello, solicitamos se contemple la evaluación ponderada, como lo han aceptado otras entidades bajo criterios técnicos, contables y jurídicos

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene la metodología de cálculo de indicadores financieros y organizacionales establecida en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, con fundamento en los siguientes argumentos:

La Entidad estructuró los requisitos habilitantes con estricto apego a los lineamientos expedidos por el ente rector de la contratación pública. Específicamente, el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" (Versión 3, o vigente), expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece la metodología estándar para evaluar la capacidad financiera de los proponentes plurales.

El Manual indica en el numeral 5.4 Capacidad Financiera y Organizacional de los Proponentes Plurales que: *"La capacidad financiera del Proponente Plural es la suma de la capacidad financiera de cada uno de sus integrantes"*. Asimismo, para el cálculo de los indicadores que son razón (como liquidez, endeudamiento o cobertura de intereses), el Manual establece claramente el método de la suma de los componentes, no el promedio ponderado.

La fórmula que la Entidad aplica *"Suma de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del proponente plural: En este caso, el indicador es el resultado de la división de la suma de los numeradores de cada uno de los integrantes y la suma de los denominadores de cada uno de los integrantes."*

Contrario a lo manifestado por el observante, la metodología de suma de componentes (acumulación de partidas financieras) es la que refleja la realidad operativa consolidada de la estructura plural. Al sumar los activos corrientes totales y dividirlos entre los pasivos corrientes totales de todos los miembros (caso del Índice de Liquidez), la Entidad evalúa la capacidad de respuesta real del grupo ("bolsa común") frente a las obligaciones del contrato.

La metodología ponderada sugerida por el observante podría distorsionar la evaluación del riesgo, permitiendo que un integrante con indicadores financieros deficientes se "esconda" tras un porcentaje de participación bajo, o que la solidez financiera global se vea artificialmente alterada por la asignación arbitraria de porcentajes de



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

participación. La Entidad busca asegurar que el Proponente Plural, como un todo, tenga la musculatura financiera para soportar la ejecución del contrato de vigilancia, independientemente de cómo decidan repartirse internamente las utilidades o responsabilidades. Por lo expuesto, la Universidad mantiene la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones, por cuanto esta se ajusta taxativamente a la metodología estándar definida en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente para proponentes plurales, garantizando así la objetividad y la estandarización en la verificación de la capacidad financiera.

OBSERVACIÓN No. 3

2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

Los contratos acreditados deben haber sido ejecutados o iniciados dentro de los últimos cinco años al cierre del presente proceso.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva revisar y ajustar el requisito que establece que "los contratos acreditados deben haber sido ejecutados o iniciados dentro de los últimos cinco (5) años al cierre del presente proceso", en el sentido de eliminar la exigencia de un límite temporal para la acreditación de la experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia contractual no pierde validez por el solo transcurso del tiempo, siempre que el contrato acreditado sea igual o similar en objeto al requerido y se encuentre debidamente ejecutado y certificado, por lo que la imposición de un periodo específico puede convertirse en una restricción innecesaria a la participación de proponentes idóneos.

En este sentido, solicitamos respetuosamente se permita acreditar experiencia sin restricción de tiempo, garantizando así la aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, ampliando la participación y asegurando una mayor competencia en el proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene el requisito de temporalidad de cinco (5) años para la experiencia acreditada, establecido en el numeral 2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, con fundamento en las siguientes razones técnicas:

Si bien la experiencia en la vigilancia física es acumulativa, el objeto del presente contrato no se limita a la vigilancia humana; involucra un robusto proyecto tecnológico integrado. De acuerdo con el Anexo Técnico de los Estudios Previos, la Universidad requiere la implementación, administración y mantenimiento de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con video analítica, sistemas biométricos, software de control de rondas en tiempo real y comunicación de vanguardia.

El sector de la seguridad electrónica y la vigilancia se caracteriza por una celeridad tecnológica constante y una rápida obsolescencia de los sistemas. Una experiencia ejecutada hace más de cinco años, aunque válida administrativamente, no garantiza la idoneidad técnica actual para manejar plataformas de última generación, protocolos de ciberseguridad y sistemas de integración (VMS) modernos que la Universidad demanda hoy.

La Entidad, en cumplimiento de su deber de asegurar la calidad del servicio, debe garantizar que el futuro contratista posea una capacidad operativa probada y reciente en el manejo de estándares tecnológicos de vanguardia. Permitir experiencia antigua pondría en riesgo la ejecución del componente tecnológico, ya que los protocolos de operación, las plataformas de software y la respuesta ante incidentes han evolucionado significativamente en el último lustro.

La limitación temporal a los últimos cinco (5) años es una medida proporcionada y razonable que busca asegurar que la experiencia aportada sea pertinente y vigente frente a las necesidades actuales de seguridad de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

institución, asegurando que el contratista está activo y actualizado en las dinámicas modernas del mercado de la seguridad privada integral. Por lo expuesto, se mantiene la exigencia.

OBSERVACIÓN No. 4

2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

"Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV.y debe evidenciar claramente que todos y cada contrato fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado ejecutado superior a 11.000 SMMLV acreditado en el RUP"

De manera atenta solicitamos a la entidad revisar y flexibilizar el requisito de acreditar que el "contrato fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior", toda vez que dicha exigencia resulta excesivamente restrictiva y limita injustificadamente la participación de oferentes.

En ese sentido, se propone que el requisito sea ajustado para las certificaciones correspondan a la prestación del servicio de vigilancia en el sector educativo, incluyendo experiencia acreditada con entidades del sector educativo como las Secretarías de Educación, sin restringirlo exclusivamente a Instituciones de Educación Superior, considerando que los servicios de vigilancia en instituciones educativas —públicas o privadas, de educación básica, media o superior— comparten condiciones operativas, riesgos, protocolos y requerimientos de seguridad sustancialmente equivalentes.

El ajuste propuesto permitiría ampliar la participación, garantizar una mayor competencia y, al mismo tiempo, mantener la idoneidad y especialidad de la experiencia exigida, alineándose con los fines de la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en aplicación de los principios de Selección Objetiva, Proporcionalidad y Libre Concurrencia, se permite informar que **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación presentada y procede a modificar el numeral **2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA** de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, bajo los siguientes fundamentos de fondo:

Si bien la Entidad reconoce que la vigilancia en el sector educativo general comparte ciertas características operativas, la prestación del servicio en una Institución de Educación Superior conlleva complejidades únicas y riesgos específicos (autonomía universitaria, dinámicas de protesta social, campus abiertos, laboratorios especializados de alta tecnología, entre otros) que difieren sustancialmente de la educación básica o media.

Sin embargo, atendiendo a la solicitud de ampliar la pluralidad de oferentes sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para mitigar los riesgos propios de la Universidad, la Entidad ha decidido ajustar la exigencia. Se pasa de exigir que toda la experiencia sea con Institución de Educación Superior, a requerir que al menos una (1) de las certificaciones acredite dicha experiencia específica, ajustando además el monto del presupuesto a acreditar para ese contrato en particular.

Con el fin de ponderar la participación con la seguridad de la institución, se permite que la experiencia se acredite mediante la suma de contratos, flexibilizando la forma de acreditar las modalidades (numeral 1) y reduciendo el requisito específico de Institución de Educación Superior a un valor de 6.000 SMMLV (numeral 3), lo cual demuestra la capacidad operativa en el nicho específico sin cerrar el mercado injustificadamente.

El requisito se modifica y quedará redactado de la siguiente manera en el Pliego de Condiciones Definitivo:

2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

Numeral 2.3.1.2.

(...)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"1. Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino **en una o la combinación y/o suma de los certificados de experiencias aportadas.**"

(...)

"3. Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV.y debe evidenciar claramente **que en al menos un contrato/experiencia fue** celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado **ejecutado superior a 6.000 SMMLV** acreditado en el RUP."

OBSERVACIÓN No. 5

2.3.3.1 . LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

"con domicilio principal en Bogotá D.C.

Si el documento en cuestión es presentado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento y acogerse a las consideraciones anteriores"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir la participación de empresas que, aun cuando no cuenten con domicilio principal en Bogotá D.C., tengan debidamente constituida y autorizada una sucursal en dicha ciudad, conforme al acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la existencia de una sucursal legalmente constituida y autorizada en Bogotá D.C. garantiza de manera suficiente la capacidad operativa, administrativa y de atención del servicio en la ciudad, cumpliendo la finalidad del requisito, sin imponer una restricción que podría resultar innecesaria o desproporcionada.

Adicionalmente, en caso de que la Entidad decida mantener la exigencia del domicilio principal en Bogotá D.C., solicitamos respetuosamente que se permita su cumplimiento a través de uniones temporales o consorcios, siempre que al menos uno de sus integrantes acredite dicho requisito.

En ese sentido, la exigencia exclusiva del domicilio principal podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, por lo cual solicitamos se ajuste el requisito en concordancia con los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Agradecemos se evalúe la presente observación y, de considerarlo procedente, se realice el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía y con estricto apego a los principios de la contratación estatal, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene el requisito de acreditar el domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico:

1. FUNDAMENTO EN LA MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DEL CONTRATO (PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA): La exigencia del domicilio principal en Bogotá no es un capricho de la entidad, sino una medida de aseguramiento del riesgo y garantía de ejecución operativa derivada directamente de la magnitud del contrato.

Como se evidencia en el Estudio de Previo y el Anexo Técnico, la Universidad requiere cubrir una operación de alta complejidad que involucra:

La administración de seguridad de múltiples sedes dispersas en la capital.

La coordinación de un dispositivo humano robusto (Vigilantes, supervisores, coordinadores, manejadores caninos, operadores de medios).

La "Sede Principal" o "Domicilio Principal" implica el centro de dirección, administración y control de la persona jurídica (Art. 86 Código de Comercio). Para un contrato de esta envergadura, la Universidad requiere capacidad



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

de toma de decisiones inmediata y autónoma por parte del contratista. Las sucursales o agencias, si bien tienen capacidad operativa, a menudo carecen de la autonomía administrativa y financiera plena para resolver contingencias graves (ej. fallas masivas en el servicio, relevos inmediatos de gran escala, gestión de nómina crítica, decisiones de gerencia ante crisis) sin consultar a una sede principal en otra ciudad. La inmediatez en la reacción administrativa, que solo garantiza la sede principal, es vital para la continuidad del servicio público educativo.

2. PLURALIDAD DE OFERENTES Y NO VULNERACIÓN DE LA LIBRE CONCURRENCIA: Frente al argumento de una presunta restricción a la participación, la Universidad se remite a su Análisis del Sector y del Mercado (Numeral 5 de los Estudios Previos).

En dicho estudio, soportado en cifras oficiales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y consultas en el SECOP II (UNSPSC 92121500), se evidenció que existe una oferta amplia y suficiente de empresas habilitadas con sede principal en Bogotá. De acuerdo con el Informe de Distribución Nacional de los Servicios de Vigilancia (citado en el estudio previo), Bogotá concentra el mayor número de empresas de vigilancia del país.

Cuenta con un "árbol muy amplio" de empresas (centenares) que cumplen con este requisito, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007).

En este caso, la Matriz de Riesgos de la entidad identifica riesgos operativos que se mitigan asegurando que la capacidad directiva y resolutiva del contratista (Sede Principal) se encuentre en la misma jurisdicción donde se presta el 99% del servicio.

Exigir que el centro de imputación de responsabilidades y toma de decisiones gerenciales esté en Bogotá obedece a un criterio de idoneidad y oportunidad en la prestación del servicio, alineado con el deber de la administración de asegurar la mejor calidad de los bienes y servicios a contratar (Art. 3 Ley 80 de 1993). La exigencia se mantiene incólume, por cuanto obedece a la necesidad de garantizar una respuesta administrativa y operativa inmediata, proporcional a la magnitud del contrato, existiendo en el mercado un número plural y suficiente de empresas con domicilio principal en Bogotá que pueden participar en igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6

2.3.3.2 LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO

"c) Resolución de autorización de la Unidad Canina ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ubicada en el Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C"

Nota 2: Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal el literal c) cada uno debe cumplir con este requerimiento.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva ajustar el requisito previsto en el literal c), mediante el cual se exige la Resolución de autorización de la Unidad Canina ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ubicada en el Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C., así como la Nota 2, que establece que, en caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes debe cumplir con dicho requerimiento.

Lo anterior, en el entendido de que la licencia y autorización de la Unidad Canina expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene carácter nacional, por lo cual la ubicación física de la unidad en un departamento o ciudad específica no limita ni condiciona la habilitación para la prestación del servicio en el territorio nacional.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente se permita acreditar el literal c) mediante la Resolución de autorización de la Unidad Canina expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, independientemente del departamento o ciudad en la que se encuentre ubicada, siempre que la misma se encuentre vigente y habilitada, y que, para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, sea suficiente con que uno de los integrantes cumpla con dicho requisito.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.2 (Literal c) y la Nota 2 de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, fundamentando su decisión en la protección de los seres sintientes y la normatividad especial vigente, así:

1. FUNDAMENTO EN EL BIENESTAR ANIMAL Y LA "LEY LORENZO" (RESOLUCIÓN 20251000081907CS): La exigencia de que la Unidad Canina esté ubicada en el Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C. no obedece a un criterio administrativo de licenciamiento, sino a un imperativo biológico y legal de Bienestar Animal.

La reciente Resolución No. 20251000081907CS del 21 de octubre de 2025, conocida como "Ley Lorenzo", establece mandatos tácitos y explícitos respecto al cuidado, descanso y condiciones de trabajo de los caninos.

El canino no es un "equipo" inerte; es un ser sintiente que requiere condiciones fisiológicas óptimas para prestar el servicio.

Permitir que la Unidad Canina base se encuentre en un departamento distante (fuera de la territorialidad de Cundinamarca/Bogotá) implicaría: Someter a los caninos a desplazamientos extensos y agotadores antes y después de sus jornadas laborales.

Incrementar los niveles de estrés y fatiga del animal, lo cual afecta directamente su salud y la efectividad en la detección (defensa controlada/explosivos). Vulnerar los tiempos de descanso reglamentarios y las condiciones de salubridad exigidas por la norma.

La Entidad, como garante de los derechos en la ejecución contractual, no puede permitir un esquema operativo que ponga en riesgo la integridad de los caninos por temas logísticos de transporte interdepartamental. La proximidad geográfica de la Unidad Canina es la única garantía real de que los relevos, el descanso en caniles adecuados y la atención veterinaria de urgencia se presten conforme a los estándares humanitarios y legales.

2. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: La ubicación de la Unidad Canina en la jurisdicción donde se presta el servicio (Bogotá/Cundinamarca) asegura la disponibilidad inmediata del medio canino ante contingencias, refuerzos de seguridad o relevos por enfermedad del animal. Una unidad ubicada en otra región no podría ofrecer tiempos de respuesta acordes con las necesidades de seguridad de la Universidad, poniendo en riesgo la continuidad del servicio.

3. EXIGENCIA A LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL: Frente a la solicitud sobre los Consorcios y Uniones Temporales, se reitera que la responsabilidad en la preservación del bienestar animal y la calidad del servicio es solidaria e integral. Dado que la operación de vigilancia es una actividad de alto riesgo y regulación controlada, la Entidad requiere que la estructura plural garantice que sus integrantes operativos cuentan con la capacidad instalada y autorizada en la zona de operación para responder por el manejo de los caninos y dando prevalencia a las normas de protección y bienestar animal consagradas en la Resolución 20251000081907CS, la Universidad mantiene la exigencia de que la Resolución de Autorización de la Unidad Canina corresponda a la jurisdicción de Bogotá D.C. o Cundinamarca, garantizando así la calidad de vida de los caninos y la eficiencia operativa del servicio.

OBSERVACIÓN No. 7

2.3.3.11. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG- SST



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"*Esta certificación se debe anexar con la autoliquidación y radicación del proponente ante el Ministerio del Trabajo para el año 2025 en los términos de ley"*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar y/o ajustar el requisito establecido en el numeral 2.3.3.11. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el cual señala que "esta certificación se debe anexar con la autoliquidación y radicación del proponente ante el Ministerio del Trabajo para el año 2025".

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente el Ministerio del Trabajo no ha habilitado la plataforma para la autoliquidación y radicación correspondiente al año 2025, trámite que, conforme a la práctica administrativa habitual, se habilita aproximadamente en el mes de marzo, lo que hace materialmente imposible cumplir con dicho requisito a la fecha de cierre del presente proceso.

En ese sentido, entendemos que la finalidad del requisito es verificar el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual solicitamos se permita acreditar dicho cumplimiento con la evaluación de estándares mínimos correspondiente al año 2024, la cual se encuentra vigente y debidamente soportada.

O, en su defecto, solicitamos se nos aclare específicamente a qué documento hace referencia este requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad aclara que el requisito se ajusta en los siguientes términos:

Numeral 2.3.3.1.1. "El oferente deberá anexar certificación expedida por la ARL que demuestre la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo en un porcentaje igual al 100%. Esta certificación se debe anexar con el Reporte de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizado ante el Ministerio del Trabajo (Resolución 0312 de 2019) para el primer trimestre del año 2025 en los términos de ley o prorrogas que hubiese.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe anexar dicha certificación."

OBSERVACIÓN No. 8

PERFILES

RECURSO HUMANO DE APOYO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA OPERACIÓN

2.3.3.14. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

2.3.3.15. COORDINADOR DEL CONTRATO

2.3.3.16. GERENTE DE PROYECTOS

2.3.3.17. DIRECTOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

2.3.3.18. DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE

2.3.3.19. COORDINADOR DE MEDIOS CANINOS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva ajustar el requisito relacionado con los perfiles del Recurso Humano de Apoyo Operativo y Administrativo de la Operación, correspondientes a los numerales: 2.3.3.14. profesional en seguridad y salud en el trabajo – SG-SST, 2.3.3.15 Coordinador del Contrato, 2.3.3.16 Gerente de Proyectos, 2.3.3.17 Director de Medios Tecnológicos, 2.3.3.18 Director de Servicio al Cliente y 2.3.3.19 Coordinador de Medios Caninos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de perfiles con condiciones técnicas y operativas particulares, cuya acreditación detallada usualmente solo es posible para el contratista que se encuentra ejecutando la operación, lo cual puede generar una restricción a la pluralidad de oferentes en la etapa precontractual.

Solicitamos respetuosamente que la acreditación detallada de dichos perfiles sea exigida únicamente al adjudicatario del contrato, y que, para los oferentes durante la etapa de presentación de la oferta, se permita dar cumplimiento al requisito mediante la presentación de una carta de compromiso, suscrita por el representante legal, en la cual se manifieste el compromiso de vincular y garantizar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para los perfiles solicitados en el presente proceso.

Lo anterior permitirá una aplicación razonable y proporcional del requisito, en concordancia con los principios de libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en estricto apego a los principios de Planeación, Responsabilidad y Selección Objetiva, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene la exigencia de acreditar la formación y experiencia del equipo de trabajo mediante los soportes documentales respectivos al momento de la presentación de la oferta, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden jurídico y técnico:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad técnica es un requisito habilitante que verifica la aptitud del proponente para ejecutar el contrato. La exigencia de presentar los soportes del equipo de trabajo (hojas de vida, títulos, certificaciones) busca comprobar una capacidad actual, cierta y verificable, y no una mera expectativa o promesa futura.

Aceptar una "carta de compromiso" desnaturalizaría el propósito de la habilitación técnica, trasladando el riesgo de la no consecución del personal idóneo desde la etapa precontractual (donde el riesgo es del oferente) a la etapa de ejecución (donde el riesgo lo asume la Entidad y el servicio público). La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en que la carga de diligencia y suficiencia de la oferta recae exclusivamente sobre el proponente, quien debe demostrar ex ante que cuenta con la infraestructura humana necesaria para cumplir las obligaciones.

La solicitud de perfiles calificados como el Coordinador de Contrato, Gerente de Proyectos, Director de Medios Tecnológicos, Profesional SG-SST y Coordinador de Medios Caninos, obedece a la magnitud y criticidad del servicio de vigilancia en una Institución de Educación Superior. La Universidad no contrata meramente "horas hombre" de vigilancia, sino una solución integral de seguridad que involucra:

Inmediatez Operativa: El inicio del contrato demanda una operatividad del 100% desde el primer minuto. La Universidad no puede asumir el riesgo de una "curva de aprendizaje" o de tiempos de reclutamiento posteriores a la adjudicación. El personal directivo y de coordinación debe estar listo para implementar los protocolos de seguridad, los planes de manejo de crisis y la operación de sistemas tecnológicos complejos (CCTV, controles de acceso, biometría) de manera inmediata.

Gestión de Riesgos Críticos: La presencia del Profesional en SG-SST y el Coordinador de Medios Caninos es vital para mitigar riesgos asociados al manejo de armas de fuego, la interacción con la comunidad universitaria y el bienestar animal (Ley 1774 de 2016 y normativa de la SuperVigilancia). Una carta de compromiso no garantiza la idoneidad para gestionar estos riesgos latentes.

Complejidad Tecnológica: El perfil del Director de Medios Tecnológicos es transversal a la estrategia de seguridad moderna. Su acreditación previa es indispensable para garantizar que el proponente tiene la capacidad de sostener y operar la infraestructura tecnológica de la Universidad sin interrupciones.

Frente al argumento de restricción de la pluralidad, la Entidad aclara que los perfiles solicitados corresponden a roles estándar y necesarios en la estructura organizacional de empresas de vigilancia de gran envergadura (que son las llamadas a ejecutar un contrato de esta magnitud presupuestal y operativa). Exigir altos estándares de calidad y la demostración de la capacidad técnica no viola la igualdad; por el contrario, garantiza que la selección recaiga sobre aquel ofrecimiento que sea más favorable a los intereses de la entidad (Art. 5 Ley 1150/07).

No se está exigiendo que el personal tenga experiencia exclusiva con la Universidad, sino que cuente con la experiencia en el rol, lo cual es perfectamente acredititable por cualquier empresa robusta del sector de la seguridad privada en Colombia, existiendo en el mercado un amplio abanico de profesionales que cumplen con



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

dichas condiciones. La exigencia se mantiene incólume, por cuanto la carta de compromiso resulta insuficiente para garantizar la idoneidad técnica y operativa inmediata que requiere la Universidad para salvaguardar la vida, honra y bienes de la comunidad académica.

OBSERVACIÓN No. 9

2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

"El oferente deberá acreditar mediante tarjeta de propiedad que cuenta con el mínimo de un (1) vehículo de vigilancia con las siguientes características: Modelo: año 2026 o superior, Cilindrada: 1.900cc o superior, Tracción: 4x4, motor: con hibridación Diesel Electrónico, Servicio: público, clase de vehículo: Camioneta, Tipo Carrocería: doble cabina de platón, Capacidad de carga: 5 pasajeros con 700 Kilogramos o superior, registrado en el organismo de transito de Bogotá; disponible las 24 horas, para uso del Supervisor del contrato para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el criterio denominado "Calidad de los vehículos para el desarrollo del contrato", previsto en el numeral 2.3.3.6. Certificación Parque Automotor, mediante el cual se exige la acreditación de un vehículo con características altamente específicas en cuanto a modelo, tipo de motorización, tracción, clase de servicio y lugar de matrícula.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las exigencias relacionadas con un modelo reciente (año 2026 o superior), motorización híbrida diésel-eléctrica, así como la obligatoriedad de que el vehículo se encuentre registrado ante el organismo de tránsito de Bogotá D.C., resultan restrictivas y desproporcionadas, y no guardan una relación directa ni necesaria con la calidad del servicio de supervisión que se pretende garantizar.

En ese sentido, dichas condiciones pueden limitar injustificadamente la participación de oferentes idóneos, afectando los principios de igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, sin que se evidencie un beneficio objetivo adicional para la adecuada ejecución del contrato.

De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad decida mantener el requisito, solicitamos respetuosamente se permita dar cumplimiento al mismo mediante una manifestación expresa de compromiso, suscrita por el Representante Legal del oferente, en la cual se garantice la puesta a disposición de los vehículos requeridos una vez se produzca la adjudicación del contrato y durante toda su ejecución.

Agradecemos se evalúe las presentes observaciones y, de considerarlo procedente, se realice el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de la administración y en estricto cumplimiento del Principio de Planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólume la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y de sostenibilidad:

La exigencia de un vehículo modelo 2026 o superior y con tecnología de hibridación no es caprichosa ni desproporcionada; responde a dos mandatos objetivos: Política de Compras Públicas Sostenibles: a) La Universidad, como ente estatal, está alineada con las políticas nacionales de transición energética y sostenibilidad ambiental. Exigir tecnología híbrida (Diésel-Eléctrico) materializa el compromiso institucional con la reducción de la huella de carbono, criterio que prevalece en la estructuración de los Procesos de Contratación modernos. B) Garantía de Continuidad del Servicio (Cero Fallas): Un vehículo "último modelo" (2026) garantiza la vigencia de las garantías de fábrica y reduce al mínimo el riesgo de fallas mecánicas por desgaste. Dado que el vehículo es para uso 24 horas del Supervisor, la Entidad no puede asumir el riesgo operativo de un vehículo de modelos anteriores que sea susceptible a reparaciones frecuentes, lo cual afectaría directamente la supervisión y control del contrato.

La exigencia del registro en el organismo de tránsito de Bogotá D.C. obedece a una necesidad operativa crítica derivada de la realidad normativa de movilidad en la capital y su área metropolitana. La supervisión del contrato implica desplazamientos constantes, incluso durante fines de semana y festivos, hacia sedes periféricas o



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ubicadas en zonas de conurbación (ej. Sede Vivero, Macarena, Porvenir). Los vehículos matriculados fuera de Bogotá están sujetos a restricciones severas de circulación, como el Pico y Placa Regional en los corredores de acceso durante los planes retorno y sábados.

Permitir vehículos foráneos implicaría aceptar, *a priori*, que el Supervisor no podrá movilizarse libremente durante ciertas franjas horarias o días específicos, lo cual vulnera el principio de Eficiencia y pone en riesgo la capacidad de reacción ante emergencias en las sedes.

Respecto a la solicitud subsidiaria de acreditar el requisito mediante "carta de compromiso", la Entidad reitera que la disponibilidad del parque automotor es un Requisito Habilitante Técnico. De conformidad con el deber de Selección Objetiva, la Entidad debe verificar la capacidad real y actual del proponente para ejecutar el contrato antes de la adjudicación. Aceptar una carta de compromiso convierte un requisito de capacidad técnica en una mera expectativa futura, trasladando el riesgo de la no consecución del vehículo a la Universidad.

Adicionalmente, la exigencia de propiedad (tarjeta de propiedad a nombre del oferente) es la única figura jurídica que garantiza a la Universidad la disponibilidad total e irrestricta del bien, blindando la operación contra riesgos inherentes a contratos de terceros (arrendamiento o leasing), tales como terminaciones anticipadas, embargos al propietario real, o limitaciones de kilometraje que son ajenas al control del contratista.

La exigencia se mantiene en los términos del pliego, por cuanto obedece a criterios objetivos de sostenibilidad ambiental, aseguramiento operativo ante restricciones de movilidad distritales y certeza jurídica sobre la disponibilidad de los recursos para la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. – "S.O.S." GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO en mi calidad de representante legal de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. – "S.O.S."** presento las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, tras identificar una serie de requisitos técnicos, financieros y de personal que, analizados en conjunto, resultan **desproporcionados, altamente específicos y restrictivos**. Consideramos que estas condiciones no solo limitan la libre concurrencia, sino que podrían configurar un direccionamiento del contrato hacia un único oferente que cumpla con perfiles tan exigentes para la generalidad del sector.

1. *Numerales 2.3.3.14 a 2.3.3.19 - Perfiles de Personal*

La Universidad exige perfiles excesivos y específicos para cargos de coordinación y dirección (SG-SST, Gerente de Proyectos, Medios Tecnológicos, etc.) que superan ampliamente la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del servicio. Solicitar, por ejemplo, vínculos laborales previos con el oferente de hasta 10 años (en el caso del Director de Medios Tecnológicos y Gerente de Proyectos) o la acumulación de múltiples postgrados específicos y cursos de auditoría internacional para cargos administrativos, crea una barrera para la participación en el proceso. Estas exigencias

no califican la calidad del servicio, sino que buscan premiar la estructura de una empresa en particular, vulnerando el principio de igualdad.

Exigir que el personal directivo tenga entre 5 y 10 años de vinculación previa con el oferente es una barrera de entrada que no garantiza mejor servicio, sino que asegura que solo una empresa pueda participar.

Así las cosas, solicitamos lo siguiente:

- Que la vinculación con el oferente sea un requisito de ejecución y no de habilitación.
- Eliminar la obligatoriedad de poseer grados militares o policiales específicos, en su lugar se permitan profesionales civiles con posgrado en seguridad que acreditan la misma idoneidad, conforme al principio de igualdad de oportunidades.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- *Reducir la carga de especializaciones exigidas por perfil. Un profesional con un título de posgrado y experiencia específica en el cargo cuenta con la competencia necesaria para dirigir la operación sin necesidad de exigir 3 o más títulos de posgrado adicionales que solo encarecen la propuesta.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad se permite manifestar que no acepta su observación en acreditar dichos requisitos al futuro comitente vendedor. La Universidad en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente proceso de compra, entre ellas, el recurso humano mínimo necesario para la ejecución del objeto contractual, obedecen a la Intención de la Universidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Universidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable.

Ahora bien, se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Universidad. De tal que busca en efecto encontrarse en concordancia con las vicisitudes propias de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones que se derivan de él.

Finalmente, de los demás criterios establecidos para dichos perfiles solicitados, contrario a lo señalado por el observante, y además simplemente de intentar que se disminuyan aquellos establecidos por la Universidad, se consideran que los mismos, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, obedecen a la Intención de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia, razón por la cual se determina que estos pueden ser cumplidos por un numero mayoritario de proponentes razón por la cual no acepta su disminución.

Para la Universidad es imperativo contar con profesionales debidamente capacitados a fin de que puedan enfrentar a cabalidad cada una de las actividades que requiere ejecutar el presente contrato, máxime tratándose de servicios de seguridad y vigilancia relacionados directamente con la protección de los bienes de la Universidad así como la salvaguarda de la vida y seguridad de los funcionarios, contratistas y ciudadanos que diariamente transitan por las instalaciones de la Universidad en sus diferentes sedes.

De ahí que para la Universidad se garantiza de una forma más idónea el desarrollo de las actividades por parte de cada uno de los profesionales capacitados en el desarrollo de su carrera en el área requerida o rol. En el mercado laboral colombiano existe un amplio espectro profesional en las disciplinas solicitadas; es así que precisamente en el ámbito profesional existe una gran oferta y por lo tanto no es limitante para que las empresas puedan presentar su propuesta.

Como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sección Tercera: "se debe subrayar la importancia que reviste la observancia, por parte del particular proponente, de las exigencias que le imponen las cargas de diligencia, de rigor y de seriedad (esto es su carga estructuradora), pues si la desatención de las mismas, ya en el curso de la ejecución del negocio jurídico, desencadena consecuencias económicamente desfavorables para el contratista, tal circunstancia no podrá ser invocada por éste como fundamento de pretensiones resarcitorias



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

dirigidas en contra de la entidad contratante, apoyadas en una pretendida ruptura de la ecuación financiera del contrato".

Al tiempo, ponemos de presente la jurisprudencia Constitucional "ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, "se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración."

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha complementado el contenido de este principio en los siguientes términos: "El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. Como ya se señaló anteriormente, este principio no es de carácter absoluto sino relativo, toda vez que el ordenamiento jurídico en aras del interés público le impone ciertas limitaciones por mandato legal o constitucional, con el propósito de asegurar la capacidad civil, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, y las calidades técnicas, profesionales y económicas y financieras que aseguren el cumplimiento del contrato" De ahí sustenta la entidad este requerimiento, no obstante y principio de economía y estudio nuevamente de cada una de estas solicitudes.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Numeral 2.3.1.2 Experiencia Acreditada

Observamos que se limita la experiencia a contratos celebrados exclusivamente con Instituciones de Educación Superior y se exige que cada una de las certificaciones contenga simultáneamente todas las modalidades (fija, móvil, armas, tecnológica y canina). Esta experiencia integral obligatoria en cada contrato, sumada a un valor de 11.000 SMMLV, cierra el espectro de participación, desconociendo que la idoneidad técnica en vigilancia se adquiere en diversos sectores de alta complejidad.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, y en ese sentido Colombia Compra Eficiente ha reiterado que:

(...)

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades (...) (Negrilla, cursiva y subrayas fuera del texto)

En tal sentido, y con el fin de permitir la concurrencia de distintas empresas del sector interesadas en el proceso, solicitamos respetuosamente que, en la experiencia requerida no se limite a un lapso determinado, atendiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente ya descritas.

Así mismo solicitamos lo siguiente:

- Eliminar la restricción de acreditar experiencia exclusivamente con "Instituciones de Educación Superior". La seguridad integral se demuestra mediante la complejidad de la operación y el monto ejecutado, independientemente de si el cliente es una universidad o una entidad de otro sector de igual o mayor riesgo.*
- Se permita acreditar las modalidades (fija, móvil, tecnológica, canina y armas) a través de la sumatoria de las certificaciones aportadas y no de forma simultánea en cada una de ellas. Exigir que cada contrato individual contenga todos los componentes es una exigencia desproporcionada que impide la libre participación.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad se permite aclarar que la experiencia exigida en el numeral 2.3.1.2 EXPERIENCIA ACREDITADA es soportada en los Estudios Previos, es el resultado de un juicioso Estudio del Sector. Este análisis permitió determinar que en el mercado existe una pluralidad de oferentes capaces de cumplir con dicho requisito, garantizando así la libre concurrencia.

La Entidad tiene la autonomía para establecer requisitos habilitantes que sean adecuados y proporcionales a la magnitud y complejidad del objeto a contratar. Reducir la experiencia pondría en riesgo la selección de un



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

contratista con la capacidad operativa suficiente para salvaguardar los bienes de la Universidad. Por otro lado, la tecnología avanza de manera acelerada y aquellos equipos de apoyo y de servicio que coadyuvan a la prestación del servicio con es el caso e particular, en el cual está a través del tiempo se vuelve obsoleta y de ahí nace la necesidad que la ejecución del contrato aportado como experiencia sea acordes a los tiempos de que hoy se vive. Por tanto, la exigencia se mantiene incólume de la siguiente manera:

Numeral 2.3.1.2.

(...)

*"1. Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino **en una o la combinación y/o suma de los certificados de experiencias aportadas.**"*

(...)

*"3. Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV y debe evidenciar claramente **que en al menos un contrato/experiencia fue** celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado **ejecutado superior a 6.000 SMMLV** acreditado en el RUP."*

OBSERVACIÓN No. 3

3. Numeral 2.3.3.4 – Resolución de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico

La entidad exige que cada integrante de una Unión Temporal posea individualmente dos frecuencias autorizadas en Bogotá es una carga administrativa innecesaria que desnaturaliza la figura asociativa que legalmente es permitida y cuyo fin es complementar capacidades, no duplicarlas, razón por la cual solicitamos a la entidad que se permita en caso se presentar oferta plural, que uno de sus integrantes pueda acreditar este requisito.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.4 RESOLUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

El espectro radioeléctrico es un bien de uso público inenajenable e imprescriptible del Estado, cuya gestión, administración y control corresponden al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

El permiso para el uso del espectro no es un "activo" comercial libremente transferible entre particulares, sino un Permiso de Estado otorgado intuitu personae a una persona jurídica específica, bajo condiciones técnicas y legales determinadas. En consecuencia, la titularidad del permiso habilita únicamente a la persona jurídica autorizada en la resolución para hacer uso de las frecuencias asignadas.

Si bien las figuras asociativas (Uniones Temporales y Consorcios) permiten aunar esfuerzos y complementar capacidades financieras o de experiencia, no fusionan las personalidades jurídicas de sus integrantes, ni transfieren automáticamente los permisos estatales de carácter personal.

Dado que la prestación del servicio de vigilancia requiere comunicación constante y operativa de todo el personal en las diferentes sedes, y teniendo en cuenta que la responsabilidad en la ejecución es solidaria, es imperativo que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural posea la habilitación legal para operar



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

equipos de telecomunicaciones. Permitir que un integrante opere bajo el espectro del otro sin contar con su propio permiso podría constituir un uso no autorizado del espectro, generando riesgos legales sancionatorios para la Universidad y los contratistas frente a la ANE (Agencia Nacional del Espectro) y el MinTIC.

La Entidad reitera lo establecido en los Estudios Previos, donde se determinó taxativamente que: *"Cuando se trate de consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico"*. Esta condición busca blindar la operación de riesgos regulatorios y asegurar que la totalidad de la operación se soporte en permisos vigentes y propios de quienes ejecutan la labor, la exigencia se mantiene en los términos del pliego, requiriendo que cada integrante de la figura asociativa acredite su propia resolución y permiso de uso del espectro, garantizando así la legalidad integral en las comunicaciones del servicio de seguridad.

OBSERVACIÓN No. 4

4. Numeral 2.3.3.6 - Parque Automotor

En este numeral la entidad solicita un vehículo modelo 2026 o superior, con especificaciones mecánicas de hibridación Diesel-Eléctrico y cilindrada exacta, es un requisito que no tiene incidencia directa en la seguridad de la Universidad y si restringe la participación.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente modificar este numeral, eliminando la exigencia de un vehículo modelo 2026 híbrido Diesel Eléctrico. Esta especificación técnica es tan cerrada que reduce el número de referencias en el mercado, lo que sugiere un direccionamiento del proceso.

En su lugar, solicitamos:

- *Permitir un vehículo (campero o camioneta) modelo 2021 en adelante, de cualquier tipo de combustible.*
- *Permitir que el vehículo sea acreditado no solo mediante tarjeta de propiedad, sino también a través de contratos de leasing o arrendamiento operativo.*

Esto permite que las empresas podamos ofertar sin vernos obligadas a adquirir un activo específico que no añade un valor diferenciador real a la seguridad física de las instalaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de la administración y en estricto cumplimiento del Principio de Planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólume la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y de sostenibilidad:

La exigencia de un vehículo modelo 2026 o superior y con tecnología de hibridación no es caprichosa ni desproporcionada; responde a dos mandatos objetivos: Política de Compras Públicas Sostenibles: a) La Universidad, como ente estatal, está alineada con las políticas nacionales de transición energética y sostenibilidad ambiental. Exigir tecnología híbrida (Diésel-Eléctrico) materializa el compromiso institucional con la reducción de la huella de carbono, criterio que prevalece en la estructuración de los Procesos de Contratación modernos. B) Garantía de Continuidad del Servicio (Cero Fallas): Un vehículo "último modelo" (2026) garantiza la vigencia de las garantías de fábrica y reduce al mínimo el riesgo de fallas mecánicas por desgaste. Dado que el vehículo es para uso 24 horas del Supervisor, la Entidad no puede asumir el riesgo operativo de un vehículo de modelos anteriores que sea susceptible a reparaciones frecuentes, lo cual afectaría directamente la supervisión y control del contrato.

La exigencia del registro en el organismo de tránsito de Bogotá D.C. obedece a una necesidad operativa crítica derivada de la realidad normativa de movilidad en la capital y su área metropolitana. La supervisión del contrato implica desplazamientos constantes, incluso durante fines de semana y festivos, hacia sedes periféricas o ubicadas en zonas de conurbación (ej. Sede Vivero, Macarena, Porvenir). Los vehículos matriculados fuera de



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Bogotá están sujetos a restricciones severas de circulación, como el Pico y Placa Regional en los corredores de acceso durante los planes retorno y sábados.

Permitir vehículos foráneos implicaría aceptar, *a priori*, que el Supervisor no podrá movilizarse libremente durante ciertas franjas horarias o días específicos, lo cual vulnera el principio de Eficiencia y pone en riesgo la capacidad de reacción ante emergencias en las sedes.

Respecto a la solicitud subsidiaria de acreditar el requisito mediante "carta de compromiso", la Entidad reitera que la disponibilidad del parque automotor es un Requisito Habilitante Técnico. De conformidad con el deber de Selección Objetiva, la Entidad debe verificar la capacidad real y actual del proponente para ejecutar el contrato antes de la adjudicación. Aceptar una carta de compromiso convierte un requisito de capacidad técnica en una mera expectativa futura, trasladando el riesgo de la no consecución del vehículo a la Universidad.

Adicionalmente, la exigencia de propiedad (tarjeta de propiedad a nombre del oferente) es la única figura jurídica que garantiza a la Universidad la disponibilidad total e irrestricta del bien, blindando la operación contra riesgos inherentes a contratos de terceros (arrendamiento o leasing), tales como terminaciones anticipadas, embargos al propietario real, o limitaciones de kilometraje que son ajenas al control del contratista.

La exigencia se mantiene en los términos del pliego, por cuanto obedece a criterios objetivos de sostenibilidad ambiental, aseguramiento operativo ante restricciones de movilidad distritales y certeza jurídica sobre la disponibilidad de los recursos para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 5

5. **Numeral 2.3.3.12 - Póliza Voluntaria de Responsabilidad Civil**

El requisito de una póliza voluntaria adicional con un límite asegurado de 5.000 SMMLV excede en más de un 1.150% el monto obligatorio establecido por el ente rector (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), el cual es de solo 400 SMMLV según el Decreto 356 de 1994.

Exigir que la póliza esté pagada totalmente al momento de presentar la oferta (solicitando recibo de caja y certificación de pago) obliga a todos los interesados a incurrir en un gasto oneroso y no recuperable sin tener certeza de la adjudicación. Un límite asegurado de 5.000 SMMLV implica una prima que muy pocos oferentes pueden costear solo para participar, lo cual restringe la pluralidad.

Adicionalmente se exige un amparo para bienes bajo cuidado, custodia y control no inferior al 70% del límite asegurado (es decir, 3.500 SMMLV). Esta cobertura es inusual para la etapa de habilitación y debería ser una obligación del contratista seleccionado, no un requisito para ser evaluado.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Universidad Distrital eliminar el requisito de la póliza voluntaria como documento de habilitación. En su lugar, se exija que dicha póliza únicamente al adjudicatario como parte de las garantías del contrato, y que el monto sea ajustado a un valor moderado y acorde al riesgo real de la operación, permitiendo que la cobertura obligatoria de ley sea suficiente para la etapa de participación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de su autonomía contractual y bajo los principios de Planeación y Gestión del Riesgo, se permite informar que **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación presentada, en el sentido de ajustar el monto asegurado, pero **MANTIENE** la exigencia de la póliza como requisito habilitante, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

1. DISTINCIÓN ENTRE REQUISITO DE OPERACIÓN (PISO) Y GESTIÓN DEL RIESGO (SUFICIENCIA): La Entidad aclara que no existe contradicción ni extralimitación frente a la norma. Si bien el Artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que para la licencia de funcionamiento se requiere una póliza "no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes", la norma fija un piso mínimo legal para operar en el mercado, mas no establece un techo máximo para la contratación estatal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La Universidad, al estructurar sus procesos, no se limita a verificar que la empresa pueda operar (licencia), sino que debe garantizar que la cobertura de seguros sea proporcional a los riesgos inherentes a la ejecución específica del contrato.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: De conformidad con los Estudios Previos y la Matriz de Riesgos, la Entidad ha identificado riesgos operativos altos relacionados con el "cuidado, custodia y control" de bienes de alto valor. Limitar la garantía al mínimo de ley dejaría a la Universidad desprotegida ante un siniestro de gran magnitud (ej. pérdida de equipos especializados, daños a terceros en campus).

La exigencia de una póliza adicional o con límites superiores obedece al Deber de Planeación, el cual obliga a la administración a dimensionar las garantías de tal forma que mantengan indemne el patrimonio público.

3. AJUSTE DE PROPORCIONALIDAD: No obstante, entendiendo la dinámica del mercado y en aras de promover la pluralidad de oferentes sin sacrificar la seguridad de la Institución, la Universidad ha decidido ajustar el límite asegurado. Se modifica la exigencia de 5.000 SMMLV a 4.000 SMMLV.

Este nuevo valor (4.000 SMMLV) se considera el límite técnico razonable para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de una operación de vigilancia de esta envergadura, asegurando una cobertura real sobre los bienes bajo tenencia y control, superior al estándar básico del mercado pero acorde a la realidad de los activos de la Universidad.

El requisito se mantiene como habilitante para acreditar la capacidad de aseguramiento del riesgo del proponente, pero se modifica su cuantía. El numeral quedará así en el Pliego de Condiciones Definitivo:

Numeral 2.3.3.12. (...)

"(...) igual o superior a 4.000 SMMLV, que en al menos se ampare los daños y/o perdidas y/o hurto calificado sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del asegurado; no inferior del 40% por vigencia del amparo básico solicitado (límite asegurado),"

OBSERVACIÓN No. 6

6. *Numeral 2.2 - Capacidad Financiera*

Los indicadores de capacidad organizacional (Rentabilidad del Patrimonio \geq 40% y Activos \geq 20%) están muy por encima de los promedios del sector de seguridad privada establecidos por la Superintendencia de Sociedades. Estos umbrales no miden la solidez para ejecutar el contrato, sino que excluyen a empresas solventes, pero con estructuras de capital distintas, limitando la competencia de manera injustificada, razón por la cual solicitamos a la entidad que se adopten los indicadores promedio del sector o, en su defecto, se ajusten los valores a niveles de mercado:

- Rentabilidad del Patrimonio \geq 10%
- Rentabilidad del Activo \geq 5%

Los anteriores indicadores permiten una competencia real y objetiva.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, establece: «*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*».

En cumplimiento de la disposición precedente La Universidad realizó el análisis del sector en el cual ahondó en cada uno de las distintas perspectivas en mención.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En este sentido, en lo que respecta a la perspectiva financiera y organizacional, la entidad reitera que la exigencia de los indicadores financieros mínimos (índice de liquidez, cobertura de intereses, endeudamiento y rentabilidad) y el cálculo de un capital de trabajo demandado (CTd), como de organización, no se establecieron producto del arbitrio de la entidad, sino que fueron el resultado de un análisis concienzudo y mesurado de cada una de las variables que tienen incidencia directa en el presente proceso de contratación, tales como el plazo de ejecución, alcance del contrato, forma de pago (no hay anticipo), base datos, sector económico entre otras.

Asimismo, los indicadores establecidos garantizan la solvencia económica y patrimonial de los proponentes, indicadores que son proporcionales al objeto de la contratación y al presupuesto oficial asignado. Estas condiciones están diseñadas para asegurar que el contratista tenga la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato. Por otra parte, la entidad le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas a través de proponentes plurales, lo cual brinda la oportunidad a varias empresas de sumar sus capacidades financieras y organizacionales para cumplir con los criterios establecidos por la Entidad, garantizando así la pluralidad de oferentes. En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 7

7. Solicitud general:

Instamos a la Universidad Distrital a revisar y flexibilizar estos requisitos, ajustándolos a la realidad del mercado y a los principios de la contratación pública. Mantener estas condiciones tal como están redactadas enviaría un mensaje de falta de transparencia y falta de garantías para la pluralidad de oferentes.

Agradecemos emitir respuestas jurídicamente fundamentadas a las anteriores observaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, actuando en estricto cumplimiento de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, se permite informar que TOMA ATENTA NOTA de su manifestación general y procede a realizar las siguientes precisiones finales de carácter jurídico:

1. APEGO IRRESTRICTO A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: La Entidad rechaza respetuosamente cualquier afirmación que sugiera una falta de transparencia o garantías en el presente proceso. Todas las actuaciones de la Universidad se han surtido bajo los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad. Los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones no son caprichosos ni aleatorios; obedecen al Deber de Planeación y son el resultado de Estudios Previos rigurosos, Análisis del Sector y Matrices de Riesgo que determinan la necesidad real de la institución.
2. RESPUESTAS TÉCNICAS, JURÍDICAS Y FINANCIERAS DE FONDO: Frente a su solicitud de emitir respuestas fundamentadas, la Entidad le informa que cada una de las observaciones específicas presentadas por su firma (y por los demás interesados) ha sido analizada, evaluada y contestada de fondo en el presente documento consolidado.

La Universidad ha desplegado un análisis integral desde tres aristas:

Jurídica: Sustentando las exigencias en la normatividad vigente (Estatuto de Vigilancia, Decretos reglamentarios y Manuales de Colombia Compra Eficiente).

Técnica: Justificando la necesidad operativa de los perfiles, equipos y condiciones logísticas para garantizar la continuidad del servicio.

Financiera: Validando la suficiencia y proporcionalidad de los indicadores exigidos para asegurar la solidez del futuro contratista.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la Entidad Estatal goza de autonomía para configurar los pliegos de condiciones de acuerdo con la magnitud y complejidad del servicio que requiere contratar. El hecho de exigir altos estándares de calidad, idoneidad y experiencia no constituye una restricción indebida a la pluralidad de oferentes, sino una garantía del Deber de Selección Objetiva, encaminada a adjudicar el contrato al ofrecimiento más favorable para los fines misionales de la Universidad y no simplemente al que ofrezca requisitos más laxos.

La Entidad reitera que el proceso se adelanta con plenas garantías para todos los interesados que cumplan con los estándares de idoneidad requeridos para ejecutar un contrato de esta envergadura, invitándolos a participar bajo las reglas claras, objetivas y completas definidas en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA GLORIA ELENA MURIEL BOTERO C.C. 39.776.446 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

La suscrito GLORIA ELENA MURIEL BOTERO, en calidad de Representante legal de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, por medio del presente me permito presentar las observaciones al proceso de la referencia así:

OBSERVACION 1

| RENTABILIDA D DEL PATRIMONIO NETO | RENTABILIDA D DE LOS ACTIVOS |
|--|--|
| Utilidad neta / patrimonio neto * 100. | Beneficio Neto obtenido/ Activo total de una empresa. |
| $\geq 40\%$ | $\geq 20\%$ |
| Rentabilidad del patrimonio neto igual o superior a 40% | rentabilidad de los activos igual o superior a 20% |

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos en los procesos de contratación estatal deben fundarse, de manera objetiva y verificable, en la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)** y en el **estudio del sector** que realice la Entidad contratante, con el propósito de fijar parámetros **razonables, proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado**, evitando la imposición de barreras injustificadas de acceso a la contratación pública.

No obstante, el valor establecido en el pliego para el **indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,20$ (20%)** no se ajusta a la realidad financiera del sector de la vigilancia y seguridad privada, toda vez que, conforme a los informes estadísticos y de percepción sectorial publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (vigencia 2024), la rentabilidad promedio sobre el activo de las empresas del sector se ubica entre el **8% y el 11%**, variación que depende del tamaño de la empresa, su nivel de apalancamiento y la estructura operativa propia de una actividad intensiva en mano de obra y con tarifas reguladas.

En consecuencia, el umbral exigido por la Entidad resulta desproporcionado y excluyente, generando un efecto restrictivo en la libre concurrencia de oferentes, al limitar participación únicamente a un grupo muy reducido de empresas que excepcionalmente la podrían alcanzar dichos niveles de rentabilidad, circunstancia que desconoce los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Adicionalmente, la práctica contractual reiterada en procesos de selección adelantados por diversas entidades estatales para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada evidencia que el parámetro comúnmente adoptado para el índice de **Rentabilidad del Activo (ROA)** corresponde a valores cercanos a **0,11 (11%)**, los cuales han sido considerados **razonables, técnicos y representativos** del comportamiento financiero real del sector económico.

Ahora bien, resulta igualmente necesario **observar el indicador de Patrimonio exigido en el pliego**, el cual ha sido fijado en un valor del **0,40 (40%)**, umbral que resulta abiertamente desproporcionado y carente de sustento técnico-sectorial, en tanto no refleja la estructura financiera predominante de las empresas de vigilancia y seguridad privada, las cuales, por la naturaleza de su operación, presentan esquemas de financiamiento mixtos, con un uso significativo de pasivos operativos y obligaciones laborales, sin que ello implique un mayor riesgo de incumplimiento contractual.

La exigencia de un índice patrimonial tan elevado desconoce la información financiera reportada en el RUP por un amplio número de empresas habilitadas y activas en el sector, afectando de manera directa a pequeñas y medianas empresas que, pese a contar con capacidad técnica, operativa y experiencia suficiente, se ven injustificadamente excluidas del proceso, configurando un requisito habilitante restrictivo que no guarda proporcionalidad con el objeto contractual ni con los riesgos asociados a su ejecución.

La Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-713 de 2009, ha reiterado que el principio de libre concurrencia obliga a las entidades estatales a abstenerse de imponer condiciones desproporcionadas o limitativas que restrinjan injustificadamente el acceso de los interesados a los procesos de selección. En palabras de la Corte:

"(...) La libre concurrencia entraña la no discriminación para el acceso y participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección (...)".

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar y ajustar los indicadores financieros de Rentabilidad del Activo y Patrimonio**, estableciendo valores coherentes con la realidad económica del sector, la información del RUP y los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015**, proponiendo como parámetros de referencia:

- **Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,11 (11\%)$**
- **Rentabilidad de Patrimonio: $\geq 0,17 (17\%)$**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, establece: «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso». En cumplimiento de la disposición precedente La Universidad realizo el análisis del sector en el cual ahondó en cada uno de las distintas perspectivas en mención.

En este sentido, en lo que respecta a la perspectiva financiera y organizacional, la entidad reitera que La exigencia de los indicadores financieros mínimos (índice de liquidez, cobertura de intereses, endeudamiento y rentabilidad) y el cálculo de un capital de trabajo demandado (CTd), como de organización, no se establecieron producto del arbitrio de la entidad, sino que fueron el resultado de un análisis concienzudo y mesurado de cada una de las variables que tienen incidencia directa en el presente proceso de contratación, tales como el plazo de ejecución, alcance del contrato, forma de pago (no hay anticipo), base datos, sector económico entre otras.

Asimismo, los indicadores establecidos garantizan la solvencia económica y patrimonial de los proponentes, indicadores que son proporcionales al objeto de la contratación y al presupuesto oficial asignado. Estas condiciones están diseñadas para asegurar que el contratista tenga la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato. Por otra parte, la entidad le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas a través de proponentes plurales, lo cual brinda la oportunidad a varias empresas de sumar sus capacidades financieras y organizacionales para cumplir con los criterios establecidos por la Entidad,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

garantizando así la pluralidad de oferentes. En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 2

2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

El oferente deberá acreditar mediante tarjeta de propiedad que cuenta con el mínimo de un (1) vehículo de vigilancia con las siguientes características: Modelo: año 2026 o superior, Cilindrada: 1.900cc o superior, Tracción: 4x4, motor: con hibridación Diesel Eléctrico, Servicio: público, clase de vehículo: Camioneta, Tipo Carrocería: doble cabina de platón, Capacidad de carga: 5 pasajeros con 700 Kilogramos o superior, registrado en el organismo de transito de Bogota; disponible las 24 horas, para uso del Supervisor del contrato para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio.

El oferente deberá acreditar la siguiente documentación correspondiente a: tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión tecno-mecánica (cuando aplique según normatividad vigente), registro RENOVA ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y ficha técnica del automotor del fabricante para verificación de sus características.

*En relación con el requisito establecido en el numeral 2.3.3.6 del pliego de condiciones, mediante el cual se exige acreditar, a través de tarjeta de propiedad, que el proponente cuenta con un (1) vehículo de vigilancia de **propiedad exclusiva**, respetuosamente manifestamos que dicha exigencia resulta **in necesaria y restrictiva de la libre concurrencia**, sin que aporte un valor adicional al cumplimiento del objeto contractual.*

*En el sector de la vigilancia y seguridad privada, la disponibilidad, continuidad y operatividad del parque automotor no depende exclusivamente de la propiedad del bien, sino de la capacidad real y permanente de disponer del vehículo para la ejecución del contrato. En ese sentido, es práctica común, legítima y ampliamente aceptada que las empresas del sector garanticen sus vehículos operativos a través de modalidades contractuales **vigentes y legalmente válidas**, tales como:*

- *Arrendamiento operativo,*
- *Arrendamiento financiero (leasing), o*
- *Contratos de suministro con disponibilidad permanente.*

Estas figuras contractuales permiten asegurar el uso exclusivo del vehículo, su disponibilidad 24/7, el adecuado mantenimiento y la continuidad del servicio, cumpliendo plenamente con la finalidad del requisito exigido, sin que sea indispensable ostentar la propiedad del automotor.

La exigencia de acreditar la propiedad mediante tarjeta de propiedad limita injustificadamente la participación de oferentes, desconociendo modelos operativos eficientes y reconocidos en el mercado, y contraviniendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en la normativa de contratación pública.

*Adicionalmente, se observa que el pliego exige que el vehículo sea **modelo año 2026 o superior**, condición que resulta **desproporcionada**, toda vez que no existe una relación directa entre el año del modelo y la correcta prestación del servicio de supervisión y visitas de control. Vehículos **modelos 2024 o 2025**, que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas (tracción 4x4, cilindrada, capacidad de carga, tipo de carrocería, tecnología híbrida diésel-eléctrica, entre otras), garantizan en iguales o mejores condiciones la funcionalidad, seguridad, eficiencia y confiabilidad requeridas para el desarrollo del contrato.*

*La limitación por año del modelo no solo reduce injustificadamente la oferta disponible en el mercado, sino que puede generar **direcciónamiento del proceso**, sin un beneficio real para la Entidad, toda vez que el desempeño del vehículo depende de su estado mecánico, mantenimiento y características técnicas, y no exclusivamente de su año de fabricación.*

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. *Ajustar el numeral 2.3.3.6 del pliego de condiciones, permitiendo que el parque automotor requerido pueda ser*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

acreditado mediante **propiedad, arrendamiento operativo, arrendamiento financiero (leasing) o contrato de suministro**, siempre que se garantice la disponibilidad total, permanente y exclusiva del vehículo para la prestación del servicio.

2. **Modificar el requisito del año modelo**, permitiendo que el vehículo sea **modelo 2024 en adelante**, siempre que cumpla con las demás especificaciones técnicas exigidas, sin que ello afecte en modo alguno la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de la administración y en estricto cumplimiento del Principio de Planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólume la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.6. CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y de sostenibilidad:

La exigencia de un vehículo modelo 2026 o superior y con tecnología de hibridación no es caprichosa ni desproporcionada; responde a dos mandatos objetivos: Política de Compras Públicas Sostenibles: a) La Universidad, como ente estatal, está alineada con las políticas nacionales de transición energética y sostenibilidad ambiental. Exigir tecnología híbrida (Diésel-Eléctrico) materializa el compromiso institucional con la reducción de la huella de carbono, criterio que prevalece en la estructuración de los Procesos de Contratación modernos. B) Garantía de Continuidad del Servicio (Cero Fallas): Un vehículo "último modelo" (2026) garantiza la vigencia de las garantías de fábrica y reduce al mínimo el riesgo de fallas mecánicas por desgaste. Dado que el vehículo es para uso 24 horas del Supervisor, la Entidad no puede asumir el riesgo operativo de un vehículo de modelos anteriores que sea susceptible a reparaciones frecuentes, lo cual afectaría directamente la supervisión y control del contrato.

La exigencia del registro en el organismo de tránsito de Bogotá D.C. obedece a una necesidad operativa crítica derivada de la realidad normativa de movilidad en la capital y su área metropolitana. La supervisión del contrato implica desplazamientos constantes, incluso durante fines de semana y festivos, hacia sedes periféricas o ubicadas en zonas de conurbación (ej. Sede Vivero, Macarena, Porvenir). Los vehículos matriculados fuera de Bogotá están sujetos a restricciones severas de circulación, como el Pico y Placa Regional en los corredores de acceso durante los planes retorno y sábados.

Permitir vehículos foráneos implicaría aceptar, *a priori*, que el Supervisor no podrá movilizarse libremente durante ciertas franjas horarias o días específicos, lo cual vulnera el principio de Eficiencia y pone en riesgo la capacidad de reacción ante emergencias en las sedes.

Respecto a la solicitud subsidiaria de acreditar el requisito mediante "carta de compromiso", la Entidad reitera que la disponibilidad del parque automotor es un Requisito Habilitante Técnico. De conformidad con el deber de Selección Objetiva, la Entidad debe verificar la capacidad real y actual del proponente para ejecutar el contrato antes de la adjudicación. Aceptar una carta de compromiso convierte un requisito de capacidad técnica en una mera expectativa futura, trasladando el riesgo de la no consecución del vehículo a la Universidad.

Adicionalmente, la exigencia de propiedad (tarjeta de propiedad a nombre del oferente) es la única figura jurídica que garantiza a la Universidad la disponibilidad total e irrestricta del bien, blindando la operación contra riesgos inherentes a contratos de terceros (arrendamiento o leasing), tales como terminaciones anticipadas, embargos al propietario real, o limitaciones de kilometraje que son ajenas al control del contratista.

La exigencia se mantiene en los términos del pliego, por cuanto obedece a criterios objetivos de sostenibilidad ambiental, aseguramiento operativo ante restricciones de movilidad distritales y certeza jurídica sobre la disponibilidad de los recursos para la ejecución del contrato.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIÓN No. 3

2.3.3.7. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

El oferente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la cual se autorizan y aprueban laborar horas extras a la empresa al personal de **vigilante y/o guarda de seguridad, supervisores, manejadores caninos y operadores de medios**, el cual debe estar vigente durante la ejecución de la operación. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo, así como los permisos respectivos, de que trata este numeral.

Solicitamos eliminar el presente numeral del pliego de condiciones, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 12 de la ley 2466 del 25 de junio de 2025 (Reforma Laboral), el cual indica que "No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Entidad acepta la observación y este se ajustará.

Numeral 2.3.3.7.

"2.3.3.7. CARTA CUMPLIMIENTO LEY 2466 DEL 25 DE JUNIO DE 2025, ARTÍCULO 12 O RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES.

El oferente deberá presentar una manifestación bajo gravedad de juramento por el representante legal y cada uno de sus integrantes si es forma asociativa que garantizará el pago de los recargos y trabajo suplementario correspondientes conforme a la ley.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe allegar el compromiso."

OBSERVACIÓN No. 4

2.3.3.12. PÓLIZA VOLUNTARIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL

El oferente deberá allegar copia legible de una póliza voluntaria adicional de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, que ampare los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se occasionen a terceros, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida la cual debe ser por un valor (límite asegurado) igual o superior a 5.000 SMMLV, que en el menos se ampare los daños y/o perdidas y/o hurto calificado sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del asegurado; no inferior del 70% por vigencia del amparo básico solicitado (límite asegurado), junto con el recibo de caja y la certificación de pago expedida por la compañía de seguros vigilada por la Superfinanciera de Colombia

*En relación con la exigencia contenida en el pliego de condiciones, mediante la cual se solicita aportar una **póliza voluntaria adicional de seguro de responsabilidad civil extracontractual**, con un **límite asegurado igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV**, respetuosamente manifestamos que dicho valor de cobertura resulta excesivo y desproporcionado, en atención a la naturaleza del servicio a contratar y a la regulación especial aplicable al sector de la vigilancia y seguridad privada.*

*El Decreto 356 de 1994, norma especial que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada, establece de manera expresa en su **artículo 11**, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento, la obligación de contar con una **póliza de responsabilidad civil extracontractual no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, cobertura que ha sido definida por el legislador como suficiente, idónea y proporcional para amparar los riesgos propios de la actividad.*

En ese sentido, imponer en el pliego un cubrimiento de 5.000 SMMLV, sin una justificación técnica o de riesgo debidamente sustentada en el estudio previo, desborda el marco normativo sectorial, eleva de manera significativa los costos de aseguramiento y limita



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

injustificadamente la participación de oferentes, afectando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Debe resaltarse que la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida por la norma sectorial es obligatoria, permanente y supervisada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo cual garantiza que las empresas habilitadas cuenten con un respaldo asegurador acorde con los riesgos inherentes a la prestación del servicio, sin que resulte necesario imponer coberturas extraordinarias como requisito habilitante.

*Adicionalmente, exigir una póliza con un límite asegurado tan elevado **como condición previa a la adjudicación**, implica trasladar al oferente un costo financiero significativo, aun cuando no se tenga certeza de resultar adjudicatario, lo cual profundiza el carácter restrictivo del requisito.*

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Ajustar el requisito de la póliza de responsabilidad civil extracontractual**, aceptando la acreditación de la póliza en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, es decir, con una cobertura mínima de cuatrocientos (400) SMMLV, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.
2. **De manera subsidiaria**, en caso de que la Entidad considere necesario exigir una cobertura superior, solicitamos que:
 - Para la **etapa de presentación de ofertas**, se permita acreditar una póliza con un límite asegurado **máximo de dos mil (2.000) SMMLV**, y
 - Que el cubrimiento de **cinco mil (5.000) SMMLV** sea exigido **únicamente al futuro contratista**, como requisito previo a la suscripción del contrato o al inicio de su ejecución.

Esta alternativa resulta más equilibrada, garantiza la adecuada cobertura del riesgo durante la ejecución contractual y evita restricciones innecesarias en la fase de selección, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes y un proceso de contratación ajustado a los principios legales.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de su autonomía contractual y bajo los principios de Planeación y Gestión del Riesgo, se permite informar que **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación presentada, en el sentido de ajustar el monto asegurado, pero **MANTIENE** la exigencia de la póliza como requisito habilitante, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

1. DISTINCIÓN ENTRE REQUISITO DE OPERACIÓN (PISO) Y GESTIÓN DEL RIESGO (SUFICIENCIA): La Entidad aclara que no existe contradicción ni extralimitación frente a la norma. Si bien el Artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que para la licencia de funcionamiento se requiere una póliza "no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes", la norma fija un piso mínimo legal para operar en el mercado, mas no establece un techo máximo para la contratación estatal.

La Universidad, al estructurar sus procesos, no se limita a verificar que la empresa pueda operar (licencia), sino que debe garantizar que la cobertura de seguros sea proporcional a los riesgos inherentes a la ejecución específica del contrato.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: De conformidad con los Estudios Previos y la Matriz de Riesgos, la Entidad ha identificado riesgos operativos altos relacionados con el "cuidado, custodia y control" de bienes de alto valor. Limitar la garantía al mínimo de ley dejaría a la Universidad desprotegida ante un siniestro de gran magnitud (ej. pérdida de equipos especializados, daños a terceros en campus).

La exigencia de una póliza adicional o con límites superiores obedece al Deber de Planeación, el cual obliga a la administración a dimensionar las garantías de tal forma que mantengan indemne el patrimonio público.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. AJUSTE DE PROPORCIONALIDAD: No obstante, entendiendo la dinámica del mercado y en aras de promover la pluralidad de oferentes sin sacrificar la seguridad de la Institución, la Universidad ha decidido ajustar el límite asegurado. Se modifica la exigencia de 5.000 SMMLV a 4.000 SMMLV.

Este nuevo valor (4.000 SMMLV) se considera el límite técnico razonable para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de una operación de vigilancia de esta envergadura, asegurando una cobertura real sobre los bienes bajo tenencia y control, superior al estándar básico del mercado pero acorde a la realidad de los activos de la Universidad.

El requisito se mantiene como habilitante para acreditar la capacidad de aseguramiento del riesgo del proponente, pero se modifica su cuantía. El numeral quedará así en el Pliego de Condiciones Definitivo:

Numeral 2.3.3.12. (...)

"(...) igual o superior a 4.000 SMMLV, que en al menos se ampare los daños y/o perdidas y/o hurto calificado sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del asegurado; no inferior del 40% por vigencia del amparo básico solicitado (límite asegurado),"

OBSERVACIÓN No. 5

2.3.3.14. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

El oferente participante, debe incluir un (1) Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo para los servicios que se prestarán, diferente al Representante Legal, principales, suplentes, gerentes y/o socios/accionistas o de más perfiles de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Se requiere las siguientes especificaciones como condición técnica de participación, el cual deben ser presentadas y que corresponde a:

Al analizar el perfil exigido en el numeral 2.3.3.14. Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, se evidencia que los factores habilitantes establecidos en el pliego de condiciones imponen requisitos altamente específicos, acumulativos y desproporcionados, que exceden lo razonable, no guardan relación directa con las funciones propias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y no se encuentran respaldados por la normatividad vigente, generando una restricción indebida de la participación y vulnerando los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes.

En particular, se destacan como exigencias excesivas, entre otras:

- Formación como **Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana** expedida por la Policía Nacional.
- Formación como **Evaluador de Competencias Laborales** del SENA.
- Certificaciones como **Auditor Interno Integral** en múltiples normas (BASC, ISO 9001, ISO 28000, ISO 39001, ISO 45001).
- Acreditación como **Consultor en Seguridad Privada** ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Exigencia de **experiencia mínima de diez (10) años**, contados exclusivamente a partir de la obtención de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Estas exigencias, analizadas en conjunto, configuran un perfil sobrecalificado, innecesario y restrictivo, que limita artificialmente la participación de profesionales idóneos conforme a la ley.

*Los requisitos exigidos exceden la normatividad vigente aplicable al SG-SST, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, que establece los **estándares mínimos del SG-SST**, determina en su **artículo 16** los perfiles habilitados para la gestión del sistema, señalando expresamente que el responsable del SG-SST puede ser:*

- Profesional en cualquier disciplina,
- Tecnólogo o técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo, o
- Persona con curso de formación en SG-SST de 50 horas, según el tamaño de la empresa y el nivel de riesgo.

*La normativa **NO exige**:*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- *Títulos profesionales con denominaciones específicas,*
- *Certificación como Evaluador de Competencias Laborales,*
- *Formación policial o en convivencia ciudadana,*
Certificaciones como auditor en normas ajenas al SG-SST, tales como ISO 18788 o BASC, propias del sector de vigilancia, mas no del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

En consecuencia, los requisitos establecidos en el pliego no guardan relación directa con la función normativa del SG-SST, introducen competencias ajenas a la naturaleza del cargo y se convierten en exigencias desproporcionadas, sin respaldo legal.

Exigir formaciones ajenas al SG-SST vulnera el principio de selección objetiva, El parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 es categórico al disponer que:

"Las entidades estatales no podrán solicitar requisitos que no sean indispensables para la verificación de la capacidad del oferente respecto del objeto a contratar."

La formación como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Evaluador de Competencias Laborales del SENA o auditor en normas como ISO 18788 no es indispensable ni determinante para el diseño, implementación, administración o seguimiento del SG-SST, por lo cual no puede exigirse como requisito habilitante ni de ponderación, dado que impone barreras injustificadas que excluyen a profesionales plenamente idóneos conforme a la ley.

*El rol del responsable del SG-SST se centra en **diseñar, implementar, mantener y mejorar el sistema**, conforme a los estándares mínimos, lo cual exige conocimientos en:*

- *Normatividad del SG-SST,*
- *Identificación y control de riesgos,*
- *Prevención de accidentes y enfermedades laborales,*
- *Auditoría interna del propio sistema.*

Ninguna de estas funciones requiere —ni se ve fortalecida de manera directa— por formación policial, certificaciones de evaluación de competencias laborales o auditorías en normas ajenas al SG-SST. La acumulación de estos requisitos no mejora la calidad del servicio, pero sí reduce de manera artificial la pluralidad de oferentes, configurando un perfil innecesariamente restrictivo.

*Por otro lado el pliego exige una experiencia mínima de **diez (10) años**, contados exclusivamente a partir de la obtención de la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*Esta exigencia resulta excesiva y contraria a la realidad del mercado laboral, teniendo en cuenta que la obligatoriedad generalizada de la licencia en SST se consolidó a partir de la **Resolución 4502 de 2012** y normas posteriores. Exigir un número elevado de años contados estrictamente desde la expedición de la licencia **excluye a la mayoría de profesionales**, incluso aquellos con amplia experiencia previa en funciones equivalentes.*

*Por ello, se solicita **ajustar este requisito a un mínimo de cinco (5) años**, permitiendo valorar la trayectoria real y efectiva del profesional, sin imponer barreras temporales artificiales e injustificadas.*

- *Solicitudes concretas*

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Eliminar del perfil y de los factores habilitantes** las exigencias de formación que no guardan relación directa con el SG-SST, tales como:
 - *Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana,*
 - *Evaluador de Competencias Laborales del SENA,*
 - *Auditorías en normas ajenas al SG-SST (ISO 18788, BASC u otras similares).*
2. **Ajustar el perfil del Profesional en SG-SST** conforme a la **Resolución 0312 de 2019**, permitiendo:
 - *Profesionales en cualquier disciplina con licencia vigente en SST,*
 - *Tecnólogos y técnicos en SST,*
 - *Profesionales con formación acorde a los estándares mínimos del SG-SST.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. **Ajustar la experiencia requerida a mínimo cinco (5) años**, contados desde la obtención de la licencia en SST, o en su defecto, permitir el reconocimiento de experiencia equivalente debidamente soportada en funciones relacionadas con la gestión del sistema.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía contractual y con estricto apego al Principio de Planeación y Gestión del Riesgo, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas de fondo:

1. DISTINCIÓN ENTRE REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES Y NECESIDAD CONTRACTUAL (ALCANCE Y RIESGO): La Entidad aclara que la Resolución 0312 de 2019 establece los Estándares Mínimos que deben cumplir las empresas para operar. Sin embargo, en el marco de la contratación estatal, la Universidad tiene la potestad y el deber de exigir condiciones superiores a esos mínimos cuando la magnitud del objeto contractual y la criticidad del riesgo (manejo de armas de fuego, caninos y grandes concentraciones de personas) lo ameritan.

La Universidad no está contratando la administración de un SG-SST genérico para una oficina administrativa; está contratando la seguridad de un entorno universitario complejo, con múltiples sedes y riesgos sociopolíticos específicos. Por tanto, limitarse a los requisitos básicos de la norma pondría en riesgo la ejecución segura del contrato.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS FORMACIONES ESPECÍFICAS:

Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Policía Nacional): Este requisito NO es ajeno al objeto. El servicio de vigilancia en una Universidad Pública implica una interacción constante con una comunidad estudiantil activa y diversa. El líder de SST debe tener competencias certificadas para gestionar riesgos psicosociales y de violencia en el entorno, promoviendo la convivencia y no solo la reacción física. Esta formación es vital para prevenir el uso excesivo de la fuerza y garantizar un enfoque de seguridad ciudadana en los protocolos de salud y seguridad.

Evaluador de Competencias Laborales (SENA): La seguridad industrial en vigilancia depende en un 90% del factor humano. El Profesional SG-SST debe tener la competencia técnica certificada para evaluar y validar que el personal operativo (vigilantes) cuenta con las aptitudes seguras para el manejo de armas y control de acceso. No basta con "capacitar", se debe tener la capacidad técnica de "evaluar la competencia" para prevenir accidentes graves.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA (10 AÑOS): Frente a la solicitud de reducir la experiencia, la Entidad se mantiene en los 10 años. La actividad de vigilancia con armas y medios tecnológicos es catalogada como de Alto Riesgo (Riesgo IV y V). Un profesional con 5 años de experiencia (perfil junior/medio) no posee la madurez profesional necesaria para gerenciar los riesgos potenciales en una operación de esta envergadura. La Universidad requiere un perfil experimentado, capaz de tomar decisiones críticas bajo presión y con una trayectoria consolidada que garantice el manejo de crisis, la investigación de accidentes graves y la interlocución con autoridades de alto nivel. Reducir la experiencia sería precarizar el nivel de protección de la vida de la comunidad universitaria.

4. ACREDITACIÓN COMO CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA: Este requisito es fundamental porque vincula el conocimiento en SST con la normativa específica del sector de la vigilancia (Supervigilancia). Un profesional de SST genérico desconoce los protocolos específicos del manejo de armamento, blindajes y caninos regulados por el Decreto 356 de 1994. La licencia de consultor garantiza esa especialidad técnica sectorial.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Los requisitos no son caprichosos ni restrictivos, pues en el mercado existe una oferta amplia de profesionales que, tras años de carrera en el sector de la seguridad privada, han acumulado estas competencias integrales. La Universidad, en cumplimiento de su deber de asegurar la calidad del servicio (Art. 3 Ley 80/93), exige el perfil más idóneo para mitigar sus riesgos operativos, y no simplemente el perfil mínimo que permite la norma para empresas de menor complejidad. Por lo expuesto, los requisitos del numeral 2.3.3.14 se mantienen.

OBSERVACIÓN No. 6

2.3.3.15. COORDINADOR DEL CONTRATO

El oferente participante, debe incluir un (1) Coordinador del Contrato para los servicios que se prestarán, diferente al Representante Legal, principales, suplentes, gerentes y/o socios/accionistas o de más perfiles de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Se requiere las siguientes especificaciones como condición técnica de participación, el cual deben ser presentadas y que corresponde a:

*El perfil exigido para el **Coordinador del Contrato**, se evidencia que el pliego de condiciones establece una acumulación de requisitos académicos, certificaciones y formaciones altamente específicas, que en su conjunto resultan restrictivas, desproporcionadas y carentes de relación directa con las funciones propias del cargo, afectando de manera directa los principios de libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.*

*Si bien es razonable que la Entidad busque garantizar la idoneidad del profesional encargado de la coordinación del contrato, las funciones inherentes a este rol dentro de un servicio de vigilancia y seguridad privada se orientan fundamentalmente a la **gestión operativa del servicio, supervisión del personal, administración del riesgo, coordinación logística, control del cumplimiento contractual y articulación con la Entidad contratante**, sin que ello justifique la exigencia de múltiples posgrados, diplomados y certificaciones especializadas ajenas a dichas responsabilidades.*

El perfil exige simultáneamente:

- *Pregrado en carreras administrativas,*
- *Título profesional como Administrador Policial,*
- *Dos (2) especializaciones de posgrado (Administración de la Seguridad y Alta Gerencia de Seguridad y Defensa),*

La exigencia concurrente de estos títulos no resulta razonable ni proporcional, en tanto basta con uno de los perfiles profesionales afines al sector de la seguridad para garantizar el adecuado desempeño del cargo. La acumulación de títulos de pregrado y posgrado configura un perfil sobredimensionado, que restringe de manera injustificada la participación de profesionales con experiencia comprobada en la coordinación de contratos de vigilancia.

*Se observa también la exigencia de múltiples certificaciones y cursos que **no se encuentran directamente vinculados** con las responsabilidades propias del Coordinador del Contrato, entre ellos:*

- *Curso de Auditor Interno BASC Versión 6:2022 e ISO 28000:2022,*
- *Diplomado en Oficial de Cumplimiento y auditor interno ISO/IEC 27001:2022,*
- *Formación como Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional,*
- *Curso de Servicio al Cliente expedido por el SENA.*

*Si bien estas formaciones pueden resultar útiles en contextos específicos, **no constituyen competencias esenciales ni indispensables** para la gestión operativa y contractual del servicio de vigilancia y seguridad privada. Su exigencia como requisito habilitante **introduce barreras innecesarias**, sin que exista una justificación técnica que demuestre su incidencia directa en la correcta ejecución del contrato.*

*El parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales **no podrán exigir requisitos que no sean indispensables** para verificar la capacidad del oferente frente al objeto contractual.*

*Las formaciones y certificaciones adicionales exigidas —especialmente aquellas relacionadas con auditorías internacionales, oficial de cumplimiento o convivencia ciudadana— **no son indispensables** para el ejercicio de las*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

funciones del Coordinador del Contrato, y su inclusión como requisito obligatorio **vulnera el principio de selección objetiva**, al limitar la participación de oferentes con profesionales idóneos y amplia experiencia en el sector.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Revisar y ajustar el perfil del Coordinador del Contrato**, eliminando o flexibilizando las exigencias de formación y certificación que no guardan relación directa con las funciones propias del cargo, tales como:
 - Auditorías BASC, ISO 28000 e ISO/IEC 27001,
 - Diplomado en Oficial de Cumplimiento,
 - Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana,
 - Curso de Servicio al Cliente.
2. **Permitir perfiles alternativos equivalentes**, en los cuales se acredite:
 - Un solo pregrado afín al sector (administrativo, seguridad, áreas relacionadas),
 - Una especialización relacionada con la gestión de la seguridad o la administración, Experiencia comprobada en coordinación de contratos o dirección de operaciones en empresas de vigilancia y seguridad privada.
3. **Mantener los requisitos estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin imponer cargas formativas excesivas** que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía contractual y soportada en el Principio de Planeación y la Matriz de Riesgos del proceso, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Coordinador del Contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas de fondo:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA (PERFIL GERENCIAL ESTRATÉGICO): La Entidad aclara que el rol del "Coordinador del Contrato" en una Universidad de la magnitud de la Distrital no se limita a la supervisión operativa básica (control de turnos o logística simple). Este perfil está diseñado para ejercer una Gerencia Operativa de Alto Nivel, responsable de administrar un contrato demandante y liderar un dispositivo humano complejo en un entorno social sensible.

La exigencia concurrente de formación administrativa y policial/seguridad, sumada a los posgrados en Alta Gerencia y Administración de la Seguridad, obedece a la necesidad de contar con un profesional integral que posea: Capacidad Administrativa: Para la gestión eficiente de los recursos, la interlocución con la alta dirección de la Universidad y el manejo contractual. Capacidad Operativa y de Defensa: Para el diseño de estrategias de seguridad física, análisis de riesgos en orden público y manejo de crisis, competencias propias de la formación policial y la alta gerencia en defensa.

Reducir el perfil a un solo pregrado o especialización pondría en riesgo la capacidad de respuesta estratégica ante las situaciones de alta complejidad que enfrenta la Universidad (manifestaciones, protección de activos críticos, control de masas), degradando la calidad del servicio a una simple vigilancia de portería, lo cual no corresponde a la necesidad institucional.

2. PERTINENCIA TÉCNICA DE LAS CERTIFICACIONES: Contrario a lo manifestado por el observante, las certificaciones exigidas guardan una relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual y el entorno universitario: Auditores BASC e ISO (28000/27001): La seguridad moderna no es estática; es un sistema de gestión. El Coordinador debe tener la competencia técnica certificada para auditar y garantizar que los procedimientos de seguridad en la cadena de suministro y la seguridad de la información se mantengan bajo estándares internacionales, evitando que la vigilancia se convierta en el eslabón débil de la organización.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Diplomado en Oficial de Cumplimiento: Dado el manejo de recursos públicos y la naturaleza del servicio de vigilancia (expuesto a riesgos de contaminación, lavado de activos y financiación del terrorismo), la Universidad exige un líder con competencias certificadas en gestión de riesgos LA/FT/FPADM para blindar la operación.

Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Policía Nacional): Este requisito es crítico e indispensable para el entorno universitario. El Coordinador lidera un cuerpo de vigilancia que interactúa diariamente con estudiantes, docentes y sindicatos. Se requiere un perfil formado en la doctrina de la convivencia y la prevención, capaz de gestionar conflictos sociales sin recurrir al uso de la fuerza desmedida, alineado con los derechos humanos y el código de policía. Un perfil netamente "operativo" sin esta formación humanística y ciudadana sería inadecuado para el campus.

3. NO VULNERACIÓN DE LA LIBRE CONCURRENCIA: La exigencia de requisitos altos de calidad no implica una restricción indebida de la participación. En el mercado de la seguridad privada en Colombia existe una oferta suficiente de profesionales (particularmente Oficiales en uso de buen retiro y profesionales del sector) que han dedicado su carrera a cualificarse en estos estándares precisamente para liderar operaciones de gran envergadura como la presente.

La Entidad, en cumplimiento del Deber de Selección Objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007), tiene la obligación de escoger el ofrecimiento más favorable. Ajustar los requisitos a la baja ("nivelar por lo bajo") iría en detrimento de la calidad del servicio que la Universidad requiere y puede pagar.

Se ratifica que los requisitos académicos y las certificaciones del Coordinador del Contrato son proporcionales a la responsabilidad, el riesgo y la complejidad de la operación en la Universidad Distrital, por lo cual se mantienen en los términos del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 7

- Cédula de Ciudadanía
- Profesional en Ingeniería Electrónica con tarjeta profesional o certificado de vigencia de la matrícula profesional, por una Institución de Educación Superior.
- Oficial superior de las FFMM y/o Policía Nacional, acreditado con extracto de hoja de vida militar y cedula militar.
- Contar con posgrado en calidad de especialización en Instrumentación Electrónica, por una Institución de Educación Superior.
- Contar con resolución vigente como Consultor vigente y experiencia de más de siete (7) años acreditado con las resoluciones ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia específica en el cargo en el cargo como Director de Medios Tecnológicos de más de diez (10) años.
- Vinculación laboral con el oferente de más de diez (10) años acreditado con certificación laboral y pago de seguridad social de los últimos tres (3) años.
- Curso en prevención y atención de desastres no menor a 30 horas de formación expedida por el SENA, Defensa Civil o Cuerpos de Bomberos con personería jurídica.]

*Las funciones inherentes al Director de Medios Tecnológicos dentro de un contrato de vigilancia y seguridad privada se orientan principalmente a la **gestión, administración, operación y mantenimiento de los sistemas tecnológicos de seguridad**, tales como CCTV, control de accesos, alarmas, sistemas de monitoreo, redes y plataformas tecnológicas, así como a la articulación técnica con la central de monitoreo y la supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio. En ese contexto, varios de los requisitos exigidos **no aportan valor técnico real** al desempeño del cargo.*

*El pliego exige que el profesional sea **Oficial Superior de las Fuerzas Militares y/o Policía Nacional**, condición que no guarda relación directa con las competencias técnicas requeridas para la dirección de medios tecnológicos, ni constituye un factor determinante para la correcta operación de los sistemas electrónicos y tecnológicos de seguridad.*

La exigencia de esta condición no aporta capacidades técnicas adicionales en materia de ingeniería, sistemas electrónicos o administración tecnológica, y por el contrario restringe de manera injustificada la participación de profesionales civiles altamente calificados, configurando un requisito innecesario y excluyente.

El pliego limita el perfil exclusivamente a:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Profesional en **Ingeniería Electrónica**, y
- Especialización en **Instrumentación Electrónica**.

Si bien estas formaciones son pertinentes, **no son las únicas** que garantizan la idoneidad técnica para la gestión de medios tecnológicos de seguridad. Existen otras profesiones y especializaciones **afines y directamente relacionadas** con el objeto del cargo, tales como:

- Ingeniería de Sistemas,
- Ingeniería de Telecomunicaciones,
- Ingeniería Mecatrónica,
- Ingeniería de Control,
- Especializaciones en seguridad electrónica, telecomunicaciones, sistemas, automatización, redes, ciberseguridad o tecnologías de la información.

Restringir el perfil a una sola profesión y a una especialización específica reduce artificialmente la pluralidad de oferentes y **denota un posible direccionamiento del proceso, sin justificación técnica suficiente**.

Adicionalmente, se exige:

- Experiencia específica superior a **diez (10) años** en el cargo, y
- Vinculación laboral con el oferente superior a **diez (10) años**.

Estas exigencias resultan excesivas y acumulativas, y no guardan una relación razonable con la complejidad del cargo, máxime cuando la idoneidad del profesional puede acreditarse con experiencia relevante y reciente en la gestión de sistemas tecnológicos de seguridad, sin que sea necesario imponer períodos tan extensos de permanencia laboral.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Eliminar la exigencia de que el Director de Medios Tecnológicos sea Oficial Superior de las FF.MM. o de la Policía Nacional**, por no guardar relación directa con las funciones técnicas del cargo.
2. **Ampliar el perfil profesional**, permitiendo la presentación de profesionales en áreas afines a los sistemas y medios tecnológicos, tales como ingeniería de sistemas, telecomunicaciones, mecatrónica, control u otras disciplinas equivalentes.
3. **Flexibilizar las especializaciones exigidas**, permitiendo posgrados relacionados con tecnologías, seguridad electrónica, sistemas, redes, automatización o áreas afines, y no exclusivamente Instrumentación Electrónica.
4. **Revisar y ajustar las exigencias de experiencia y vinculación laboral**, para que sean proporcionales y razonables, evitando requisitos acumulativos que restringen injustificadamente la participación.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicitamos a la Entidad que las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados en el proceso se emitan de manera clara, detallada, técnica y específica para cada uno de los requisitos observados, evitando respuestas genéricas o globales que no permitan identificar el análisis efectuado frente a cada solicitud concreta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cada observación presentada aborda requisitos técnicos, jurídicos y operativos distintos, cuya evaluación requiere un pronunciamiento individual, debidamente motivado y sustentado, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y debido proceso, que rigen la contratación estatal.

Una respuesta técnica y particularizada permite a los oferentes comprender el **fundamento normativo, técnico y de conveniencia** que respalda la decisión de mantener, modificar o eliminar un requisito específico, garantizando condiciones de igualdad y una adecuada estructuración de las ofertas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, actuando en estricto cumplimiento del Principio de Planeación y el Deber de Selección Objetiva, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Director de Medios Tecnológicos en el numeral 2.3.3.17, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas de fondo:

La Entidad aclara al observante que el objeto contractual no se limita a la administración de redes o software (competencia de Ingeniería de Sistemas) o a la transmisión de datos (Telecomunicaciones). El Anexo Técnico describe un Proyecto de Seguridad Electrónica de Alta Complejidad que involucra la instalación, calibración,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

mantenimiento y operación de hardware sensitivo: 390 cámaras, 40 domos PTZ, sensores de movimiento, barreras fotoeléctricas, controles de acceso biométricos y sistemas de detección de intrusión.

Estos elementos son, por definición técnica, instrumentos electrónicos de medición y control de variables físicas. Por tanto, la exigencia de Ingeniero Electrónico con Especialización en Instrumentación Electrónica no es caprichosa, sino estrictamente técnica. Se requiere un profesional con la competencia específica para garantizar la precisión, calibración y funcionamiento físico de los dispositivos de campo, pues es allí donde se materializa la seguridad física.

La exigencia de que el Director de Medios sea Oficial Superior de la Fuerza Pública obedece a la necesidad de integrar la visión técnica con la visión estratégica de seguridad. El Director no solo debe asegurar que la cámara encienda; debe tener la doctrina y experiencia en mando y control para diseñar esquemas de seguridad electrónica que respondan a amenazas reales (análisis de riesgos, perímetros defensivos, protocolos de reacción). Un ingeniero civil puro puede carecer de la formación en "inteligencia y seguridad física" necesaria para ubicar estratégicamente los medios tecnológicos en función de la protección de activos críticos en un entorno universitario complejo.

Respecto a la experiencia, la Entidad fundamenta esta exigencia en la Gestión de la Confidencialidad y la Continuidad. El Director de Medios Tecnológicos tendrá acceso total al "cerebro" de la seguridad de la Universidad (mapas, puntos ciegos, claves, servidores). La Universidad no puede permitir que este rol crítico sea asumido por un profesional freelance o contratado ad-hoc para el proceso. Se requiere un profesional de confianza estructural de la empresa contratista, cuya lealtad y estabilidad corporativa estén probadas a través del tiempo. Esto mitiga el riesgo de fuga de información sensible y garantiza que el líder del proyecto tecnológico conoce a fondo los protocolos de su propia empresa.

Las exigencias no restringen la participación, pues las empresas robustas del sector de la vigilancia y seguridad privada cuentan en su planta con este tipo de perfiles híbridos (Ingenieros-Oficiales) de alta trayectoria. La Universidad busca la excelencia técnica y operativa, y no está obligada a nivelar sus requisitos mínimos para permitir la participación de empresas que no cuentan con la estructura de personal consolidada que demanda un proyecto tecnológico de esta envergadura. Por lo expuesto, el perfil se mantiene en los términos exactos del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COSEQUIN LTDA ANGELICA BULLA CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIO 1: SOLICITUD DE TRASLADO DE REQUISITOS (LITERALES A Y B) A LA ETAPA DE EJECUCIÓN

Referencia: Numeral 2.3.3.2 - Literales A (Resolución de códigos) y B (Certificados de adiestramiento).

La exigencia de presentar una resolución con un listado taxativo de cuarenta (40) caninos y sus respectivos certificados de adiestramiento al momento del cierre de la subasta constituye una barrera injustificada de acceso que limita la **Libre Concurrencia**.

Si bien la empresa de seguridad debe contar con la Licencia general vigente (capacidad jurídica y técnica), la disponibilidad física y documental de los caninos específicos (códigos y diplomas) debe exigirse únicamente al proponente que resulte favorecido (**Adjudicatario**) para el inicio del contrato. Exigir tener 40 caninos "disponibles" y certificados solo para presentarse a una subasta, sin tener la certeza de la adjudicación, obliga a los oferentes a tener recursos ociosos, lo cual va en contra de la eficiencia económica. La capacidad del oferente ya se demuestra con la Licencia de autorización con el medio canino. Los caninos específicos son los medios para ejecutar el servicio, no un requisito para validar la idoneidad de la empresa.

Petición: Solicitamos a la Entidad que los requisitos descritos en los **Literales A y B** (Resolución de Códigos y Certificados de Adiestramiento) sean verificados y exigidos exclusivamente al **ADJUDICATARIO** como requisito previo al inicio de la ejecución o firma del contrato o un compromiso de radicar y dar cumplimiento a lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y no como requisito habilitante de la oferta.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de la contratación pública como lo es, la pluralidad de oferentes conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en aplicación de los principios de Pluralidad de Oferentes, Economía y Selección Objetiva, se permite informar que ACCEDE PARCIALMENTE a la observación presentada.

La Entidad encuentra razonable el argumento respecto a la eficiencia económica de no obligar a los proponentes a mantener recursos inactivos (caninos específicos asignados) sin la certeza de la adjudicación. Por lo tanto, se procederá a modificar el Pliego de Condiciones para permitir que los Literales a) y b) se acrediten mediante carta de compromiso bajo la gravedad de juramento en la etapa de habilitación, trasladando la verificación documental de los caninos específicos a la etapa de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

No obstante, se reitera que la Licencia de Funcionamiento para el uso del medio canino (General) y la Resolución de la Unidad Canina en la jurisdicción (Literal c) se mantienen como requisitos habilitantes para garantizar la capacidad jurídica y operativa inmediata.

En consecuencia, el numeral 2.3.3.2 se modifica y quedará así en el Pliego de Condiciones Definitivo:

"El oferente deberá anexar la LICENCIA PARA LA UTILIZACION DE MEDIO CANINO, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de los documentos y durante la ejecución del contrato.

De igual forma adjuntar:

- a) *Compromiso suscrito por el Representante legal bajo gravedad de juramento que, en caso de ser adjudicatario tramitará ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la Resolución de autorización de Registro de códigos Caninos de al menos cuarenta (40) caninos en especialidad Defensa Controlada en un plazo no mayor a 30 días de firma el acta de inicio.*
- b) *Compromiso suscrito por el Representante legal bajo gravedad de juramento que, en caso de ser adjudicatario se acreditará los certificados de Adiestramiento Canino vigente con especialidad en Defensa Controlada, expedido por la Escuela de Guía y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y/o Escuela de Ingenieros Militares a firma del acta de inicio de los canes que prestarán el servicio.*
- c) *Resolución de autorización de la Unidad Canina ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ubicada en el Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C.*

Nota 1: Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal los literales a) y b) cada uno de sus integrantes deberá suscribir dicho compromiso.

Nota 2: Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal el literal c) cada uno debe cumplir con este requerimiento.

Nota 3: Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros del Consorcio o Unión Temporal deben dar cumplimiento a la LICENCIA PARA LA UTILIZACION DE MEDIO CANINO, autorizada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN N° 2: AJUSTE AL VALOR DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Referencia: Numeral 2.3.3.12 - Póliza Voluntaria de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), Artículo 87. Principio de Proporcionalidad y Pluralidad de Oferentes (Ley 80 de 1993).

Petición: Solicitamos modificar el **Numeral 2.3.3.12**, ajustando el valor límite asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a **cuatrocientos (400) SMMVLV**, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Ley 356 de 1994 y garantizando así la participación plural de oferentes idóneos.

Toda vez que exigir 5.000 SMMVLV cuando la norma sectorial exige mínimo 400 SMMVLV es una desproporción que puede limitar la participación pues esto rompe la pluralidad de oferentes, ya que adquirir una póliza de ese monto tiene costos elevados y condiciones de suscripción difíciles y sobrepasa la legalidad de lo establecido por nuestro ente rector.

Agradecemos de antemano la atención dada al presente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de su autonomía contractual y bajo los principios de Planeación y Gestión del Riesgo, se permite informar que **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación presentada, en el sentido de ajustar el monto asegurado, pero **MANTIENE** la exigencia de la póliza como requisito habilitante, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

1. DISTINCIÓN ENTRE REQUISITO DE OPERACIÓN (PISO) Y GESTIÓN DEL RIESGO (SUFICIENCIA): La Entidad aclara que no existe contradicción ni extralimitación frente a la norma. Si bien el Artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que para la licencia de funcionamiento se requiere una póliza "no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes", la norma fija un piso mínimo legal para operar en el mercado, mas no establece un techo máximo para la contratación estatal.

La Universidad, al estructurar sus procesos, no se limita a verificar que la empresa pueda operar (licencia), sino que debe garantizar que la cobertura de seguros sea proporcional a los riesgos inherentes a la ejecución específica del contrato.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: De conformidad con los Estudios Previos y la Matriz de Riesgos, la Entidad ha identificado riesgos operativos altos relacionados con el "cuidado, custodia y control" de bienes de alto valor. Limitar la garantía al mínimo de ley dejaría a la Universidad desprotegida ante un siniestro de gran magnitud (ej. pérdida de equipos especializados, daños a terceros en campus).

La exigencia de una póliza adicional o con límites superiores obedece al Deber de Planeación, el cual obliga a la administración a dimensionar las garantías de tal forma que mantengan indemne el patrimonio público.

3. AJUSTE DE PROPORCIONALIDAD: No obstante, entendiendo la dinámica del mercado y en aras de promover la pluralidad de oferentes sin sacrificar la seguridad de la Institución, la Universidad ha decidido ajustar el límite asegurado. Se modifica la exigencia de 5.000 SMMVLV a 4.000 SMMVLV.

Este nuevo valor (4.000 SMMVLV) se considera el límite técnico razonable para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de una operación de vigilancia de esta envergadura, asegurando una cobertura real sobre los bienes bajo tenencia y control, superior al estándar básico del mercado pero acorde a la realidad de los activos de la Universidad.

El requisito se mantiene como habilitante para acreditar la capacidad de aseguramiento del riesgo del proponente, pero se modifica su cuantía. El numeral quedará así en el Pliego de Condiciones Definitivo:

Numeral 2.3.3.12. (...)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"(...) igual o superior a 4.000 SMMLV, que en al menos se ampare los daños y/o perdidas y/o hurto calificado sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del asegurado; no inferior del 40% por vigencia del amparo básico solicitado (límite asegurado),"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWERLTDA. NIT 804.011.987-8 GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ REPRESENTANTE LEGAL: CC 83.183.118 DE ACEVEDO CALLE 55 # 71 - 54 Bogotá dircomercial@dinapower.co

OBSERVACION No. 1

GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ actuando en calidad de representante legal de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA.** NIT. 804.011.987-7, futuro oferente, en la oportunidad me permito presentar las siguientes observaciones para la **CONVOCATORIA PÚBLICA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 001 DE 2026**, en los siguientes términos:

1. INDICADORES FINANCIEROS

| INDICADORES MÍNIMOS PARA CONTRATACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO IE | ÍNDICE DE LIQUIDEZ IL | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | CAPITAL DE TRABAJO | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO NETO | RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS |
| $NE = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activos Totales}} * 100\%$ | $IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$ | $RC = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$ | $CT = \text{Activo CTE} - \text{Pasivo CTE}$ | Utilidad neta / patrimonio neto * 100. | Beneficio Neto obtenido/ Activo total de una empresa. |
| NE≤45% | IL ≥ 2.5 | ≥10,0 O INDETERMINADO | ≥ 50% * presupuesto oficial | ≥ 40% | ≥ 20% |
| Nivel de endeudamiento igual o menor a 45 % | Índice de Liquidez igual o superior a 2.5 veces | Razón de cobertura de intereses Mayor o igual a 10,0 o INDETERMINADO | Capital de Trabajo igual o superior a 50% el presupuesto oficial del contrato | Rentabilidad del patrimonio neto igual o superior a 40% | rentabilidad de los activos igual o superior a 20% |

1.1. Solicitud de modificación del indicador de endeudamiento

Respetuosamente solicitamos que el nivel máximo de endeudamiento sea ajustado al sesenta por ciento (60%), en lugar del porcentaje actualmente previsto.

Esta solicitud se fundamenta en que un umbral más flexible resulta razonable, proporcional y acorde con la realidad financiera del mercado, permitiendo la participación efectiva de un mayor número de oferentes sin comprometer la capacidad financiera ni la adecuada ejecución del contrato.

La exigencia de un endeudamiento excesivamente restrictivo no constituye por sí misma una garantía de idoneidad, y puede generar una limitación injustificada a la libre concurrencia, contraria a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales consagran los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, adecuados al objeto contractual y no excluyentes, y que la administración debe evitar condiciones que dirijan el proceso a un número determinado de proponentes.

1.2. Solicitud de modificación del capital de trabajo exigido

De igual manera, solicitamos que el capital de trabajo requerido sea ajustado al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial del proceso, en lugar del porcentaje actualmente exigido.

Este ajuste se encuentra alineado con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad definidos por Colombia Compra Eficiente, según los cuales los indicadores financieros deben permitir verificar la capacidad mínima del oferente para ejecutar el contrato, sin convertirse en barreras de acceso injustificadas.

Un capital de trabajo sobredimensionado no necesariamente garantiza una mejor ejecución, pero sí restringe la pluralidad de oferentes, lo cual resulta contrario al principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

1.3. Cómputo de indicadores financieros para consorcios y uniones temporales

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente que, para efectos del cómputo de los indicadores financieros en consorcios y uniones temporales, se adopte el siguiente criterio:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- *Indicadores de liquidez y endeudamiento:*
Que sean evaluados de manera proporcional al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio.
- *Patrimonio:*
Que sea tomado por la sumatoria del patrimonio de todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

Lo anterior resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuado, toda vez que el patrimonio es un valor neto y nominal, mientras que los indicadores financieros como liquidez y endeudamiento son relativos, y su correcta evaluación debe realizarse en función del porcentaje real de participación de cada miembro en la ejecución del contrato.

Este criterio favorece la pluralidad de oferentes, evita restricciones artificiales y no limita la participación ni redirige el proceso hacia un número determinado de proponentes, en consonancia con los principios de la contratación estatal.

1.4. **Sustento legal: consorcios y uniones temporales**

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 define los consorcios y uniones temporales como convenios de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen para lograr de manera conjunta la adjudicación y ejecución de un contrato estatal, compartiendo recursos, riesgos y utilidades.

La diferencia entre estas figuras radica exclusivamente en el régimen de responsabilidad frente a sanciones, siendo solidaria en el consorcio e individualizada según la participación en la unión temporal, sin que ello implique diferencias en la finalidad económica y contractual de dichas figuras.

La Corte Constitucional y la doctrina administrativa han reiterado que estos esquemas asociativos se constituyen para la celebración y ejecución de un contrato estatal específico, lo cual justifica que los requisitos financieros se evalúen de manera funcional y razonable, atendiendo a la capacidad conjunta real del oferente plural.

Finalmente, aun cuando la entidad cuente con un manual de contratación propio, es importante recordar que este no puede desconocer los principios superiores de la contratación estatal, ni establecer condiciones que resulten desproporcionadas, inequitativas o restrictivas, conforme lo ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado y los conceptos de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, establece: «*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*». En cumplimiento de la disposición precedente La Universidad realizo el análisis del sector en el cual ahondó en cada uno de las distintas perspectivas en mención.

En este sentido, en lo que respecta a la perspectiva financiera y organizacional, la entidad reitera que La exigencia de los indicadores financieros mínimos (índice de liquidez, cobertura de intereses, endeudamiento y rentabilidad) y el cálculo de un capital de trabajo demandado (CTd), como de organización, no se establecieron producto del arbitrio de la entidad, sino que fueron el resultado de un análisis concienzudo y mesurado de cada una de las variables que tienen incidencia directa en el presente proceso de contratación, tales como el plazo de ejecución, alcance del contrato, forma de pago (no hay anticipo), base datos, sector económico entre otras.

Asimismo, los indicadores establecidos garantizan la solvencia económica y patrimonial de los proponentes, indicadores que son proporcionales al objeto de la contratación y al presupuesto oficial asignado. Estas condiciones están diseñadas para asegurar que el contratista tenga la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato. Por otra parte, la entidad le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas a través de proponentes plurales, lo cual brinda la oportunidad a varias empresas de sumar sus capacidades financieras y organizacionales para cumplir con los criterios establecidos por la Entidad, garantizando así la pluralidad de oferentes. En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACION No. 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

2. EXPERIENCIA

2.1. EXPERIENCIA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP:

Alregar Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme para la fecha de presentación de documentos, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición **no mayor a treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de entrega de la oferta. Para lo cual, el proponente deberá allegar una certificación en la que relacione los consecutivos del RUP con los que pretende acreditar la experiencia. Para tales efectos, deberá constar su inscripción y clasificación en todos los códigos de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|----------------------|----------|---|--|
| 46171600 | 46 | Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad | 17 Seguridad, Vigilancia y Detección |
| 92101500 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 10 Orden Público y Seguridad |
| 92121500 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 12 Seguridad, Protección Personal |
| 92121700 | 92 | Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia | 12 Seguridad, Protección Personal |
| 81111800 | 81 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología. | 11 Servicios Informáticos |
| | | | 18 Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas |

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de observación al proceso de selección, nos permitimos manifestar lo siguiente, El pliego de condiciones exige que la experiencia del proponente se acredite mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) en la totalidad de los códigos UNSPSC señalados. Consideramos que dicha exigencia resulta restrictiva de la participación, en la medida en que impone una carga desproporcionada que no resulta estrictamente necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos que se ajuste el requisito, permitiendo que la experiencia se acredite en al menos cuatro (4) de los cinco (5) códigos UNSPSC exigidos, siempre que estos guarden relación directa con el objeto del contrato.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratación estatal deben garantizarse la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, evitando la inclusión de condiciones innecesarias que limiten la participación.

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha sido reiterativo en señalar que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, razonables y directamente relacionados con el objeto contractual, y que no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso:

- **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.246:**

"Los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de tal manera que limiten injustificadamente la participación de posibles oferentes, pues ello vulnera los principios de libre concurrencia y selección objetiva."

- **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 52.123:**

"La exigencia de experiencia debe ser razonable y proporcional frente al objeto del contrato, sin imponer condiciones que no resulten indispensables para garantizar su adecuada ejecución."

- **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2014, Exp. 27.315:**

"La administración no puede establecer requisitos habilitantes que excedan lo necesario para verificar la idoneidad del proponente, pues ello desconoce el principio de participación y restringe la competencia."

Esta línea jurisprudencial ha señalado que exigir experiencia en la totalidad de actividades o clasificaciones posibles, cuando estas son complementarias o afines, constituye una limitación indebida a la pluralidad de oferentes.

Colombia Compra Eficiente ha indicado que la experiencia exigida en los procesos de contratación debe:

- Guardar relación directa con el objeto contractual.
- Ser proporcional al alcance del contrato.
- Evitar exigencias que reduzcan artificialmente la competencia.

En consecuencia, exigir experiencia en todos los códigos UNSPSC definidos, cuando estos corresponden a actividades relacionadas y complementarias, desconoce dichos lineamientos.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Ajustar el requisito de experiencia para que esta pueda acreditarse en cuatro (4) de los cinco (5) códigos UNSPSC exigidos, sin exigir la totalidad de los mismos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Mantener la verificación de la experiencia a través del RUP vigente y en firme, garantizando la idoneidad del proponente sin restringir injustificadamente la participación.

Lo anterior permitirá dar cumplimiento a los principios de participación, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Las clasificaciones *The United Nations Standard Products and Services Code® (UNSPSC®)* adoptados como Clasificador de bienes y servicios para el mercado de compras públicas, son el lenguaje unísono de identificación con el fin de establecer los objetos y transmitir las necesidades de cada entidad a sus posibles vendedores, por tanto, el alcance y proyecto tecnológico que requiere la entidad contempla ingeniería tanto de sistemas como tecnológica, de ahí nace dicho requerimiento, en el deber del principio de planeación y garante de que el futuro contratista tenga el conocimiento, la experiencia y su capacidad tecnológica de sistemas, en consecuencia no se acepta su observación en eliminar dicho requisito, ahora bien siendo este será ajustado en los siguientes términos:

Numeral 2.3.1.1. (...) "inscripción y clasificación **en al menos tres (3) de los códigos** de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel:"

Numeral 2.3.1.2. (...) Nota 1: (...) "**clasificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC** de las clasificaciones definidas en la tabla hasta el tercer nivel del numeral 2.3.1.1. **EXPERIENCIA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP**, para lo cual, el contratista deberá entregar el **ANEXO 5. EXPERIENCIA GENERAL**."

OBSERVACION No. 3

2.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

El oferente deberá acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y/o terminados, en las que, se pueda evidenciar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada. **ANEXO 5. EXPERIENCIA GENERAL**

1. Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino en cada una de las experiencias aportadas.
2. Para el caso de Uniones temporales o consorcios, cada uno debe acreditar al menos un certificado de contrato.
3. Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV y debe evidenciar claramente que todos y cada contrato fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado ejecutado superior a 11.000 SMMLV acreditado en el RUP.
4. Los contratos acreditados deben haber sido ejecutados o iniciados dentro de los últimos cinco años al cierre del presente proceso.
5. En los contratos celebrados por Consorcios y/o Uniones Temporales, en las cuales el integrante tenga o haya tenido participación, se debe informar únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación no inferior al 50%, para poder ser tenida en cuenta la respectiva experiencia.

El proyecto del pliego solicita en el requisito de experiencia que, en su forma actual, resulta restrictivo de la participación, al exigir condiciones que superan lo estrictamente necesario para verificar la idoneidad y capacidad del proponente. En particular, se solicita que la experiencia exigida sea acreditada: solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Ajustar el requisito de experiencia para que esta pueda acreditarse hasta con cuatro (4) contratos.
2. Establecer que la experiencia exigida corresponda al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, sin exigir valores superiores ni condiciones adicionales restrictivas, sea oferente individual o conuento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. Garantizar que el pliego definitivo se ajuste a los principios de participación, libre concurrencia y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Lo anterior permitirá una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la verificación de la capacidad técnica y financiera necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de libre concurrencia y participación, señalando que los procesos de selección deben estructurarse de manera que se garantice el acceso al mayor número posible de oferentes idóneos.

Así mismo, el artículo 25 ibidem dispone que los requisitos habilitantes deben ser necesarios, proporcionales y adecuados al objeto contractual, sin convertirse en barreras de acceso.

En este sentido, los manuales y pliegos de contratación deben interpretarse y aplicarse en concordancia con la Ley 80, y no pueden imponer exigencias superiores o más gravosas que las permitidas por el marco legal.

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha reiterado que la experiencia exigida debe ser razonable y no restrictiva:

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.246:

"Los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de manera que limiten injustificadamente la participación de posibles oferentes, pues ello vulnera los principios de libre concurrencia y selección objetiva."

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2014, Exp. 27.315:

"La Administración no puede imponer exigencias de experiencia que excedan lo necesario para verificar la idoneidad del contratista, so pena de restringir indebidamente la competencia."

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 52.123:

"La exigencia de experiencia debe guardar estricta proporcionalidad con el objeto y el presupuesto del contrato, sin introducir condiciones que reduzcan artificialmente la pluralidad de oferentes."

De esta línea jurisprudencial se desprende que permitir la acreditación de experiencia hasta con cuatro (4) contratos y por el 100 % del presupuesto oficial resulta una medida razonable, suficiente y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

Si bien los manuales de contratación orientan la actuación administrativa, estos no pueden contrariar ni restringir los principios y reglas establecidos en la Ley 80 de 1993 ni en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En consecuencia, cualquier exigencia contenida en el pliego definitivo debe interpretarse de manera armónica con el principio de participación, evitando requisitos que, aunque previstos en manuales internos, resulten desproporcionados

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en aplicación de los principios de Selección Objetiva, Proporcionalidad y Libre Concurrencia, se permite informar que **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación presentada y procede a modificar el numeral **2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA** de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, bajo los siguientes fundamentos de fondo:

Si bien la Entidad reconoce que la vigilancia en el sector educativo general comparte ciertas características operativas, la prestación del servicio en una Institución de Educación Superior conlleva complejidades únicas y riesgos específicos (autonomía universitaria, dinámicas de protesta social, campus abiertos, laboratorios especializados de alta tecnología, entre otros) que difieren sustancialmente de la educación básica o media.

Sin embargo, atendiendo a la solicitud de ampliar la pluralidad de oferentes sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para mitigar los riesgos propios de la Universidad, la Entidad ha decidido ajustar la exigencia. Se pasa de exigir que toda la experiencia sea con Institución de Educación Superior, a requerir que al menos una (1) de las certificaciones acredite dicha experticia específica, ajustando además el monto del presupuesto a acreditar para ese contrato en particular.

Con el fin de ponderar la participación con la seguridad de la institución, se permite que la experiencia se acredite mediante la suma de contratos, flexibilizando la forma de acreditar las modalidades (numeral 1) y reduciendo el requisito específico de Institución de Educación Superior a un valor de 6.000 SMMLV (numeral 3), lo cual demuestra la capacidad operativa en el nicho específico sin cerrar el mercado injustificadamente.

El requisito se modifica y quedará redactado de la siguiente manera en el Pliego de Condiciones Definitivo:

2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Numeral 2.3.1.2.

(...)

"1. Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino **en una o la combinación y/o suma de los certificados de experiencias aportadas."**

(...)

"3. Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV.y debe evidenciar claramente **que en al menos un contrato/experiencia fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado **ejecutado superior a 6.000 SMMLV** acreditado en el RUP."**

OBSERVACION No. 4

3. LICENCIA DE MINTIC:

2.3.3.4. RESOLUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El oferente deberá anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que lo autorice para operar en la jurisdicción del Distrito Capital, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de los documentos y durante la ejecución de la operación. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben dar cumplimiento y allegar dicha licencia de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Así mismo, el cuadro de características técnicas de la Red y frecuencias autorizadas, donde al menos una red cuente con dos frecuencias autorizadas para operar en la jurisdicción del Distrito Capital.

En caso de que el permiso se encuentre en trámite de renovación al momento de presentar los documentos, el oferente deberá presentar el documento soporte expedido por la autoridad competente en los términos establecidos en el Decreto Ley 019 de 2012.

Si el documento en cuestión es presentado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento y acogerse a las consideraciones anteriores.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. *Ajustar el requisito de experiencia para que esta pueda acreditarse mediante una (1) red a nivel nacional y una (1) red en el Distrito Capital.*
2. *Garantizar que el pliego de condiciones se ajuste a los principios de libre concurrencia, participación y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.*

La modificación solicitada permitirá ampliar la pluralidad de oferentes, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la correcta ejecución del contrato.

El proyecto del pliego exige acreditar experiencia bajo condiciones de cobertura que, en la práctica, resultan restrictivas de la libre concurrencia, al limitar la participación de oferentes que cuentan con experiencia idónea y verificable, pero que no cumplen con una configuración territorial excesivamente rígida.

En ese sentido, solicitamos que el requisito de experiencia sea ajustado, permitiendo su acreditación mediante:

- *Una (1) red con cobertura a nivel nacional, y*
- *Una (1) red con cobertura en el Distrito Capital,*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

lo cual resulta suficiente, razonable y proporcional para demostrar la capacidad técnica del proponente, sin restringir injustificadamente la participación.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe garantizar la libre concurrencia y la participación del mayor número de oferentes idóneos, evitando la imposición de requisitos innecesarios o desproporcionados.

Así mismo, el artículo 25 ibídem dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y estrictamente necesarios para verificar la capacidad del proponente, sin convertirse en barreras de acceso.

De conformidad con los lineamientos y conceptos de Colombia Compra Eficiente, la experiencia exigida en los procesos de contratación debe cumplir con los siguientes criterios:

- *Tener relación directa con el objeto contractual.*
- *Ser proporcional al alcance y complejidad del contrato.*
- *Evitar exigencias que reduzcan injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades deben diseñar los requisitos de experiencia de manera que amplíen la competencia, permitiendo distintas formas equivalentes de acreditar la capacidad técnica, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, exigir experiencia que contemple una red a nivel nacional y una en el Distrito Capital permite verificar de manera suficiente la capacidad operativa, logística y técnica del proponente, sin imponer cargas excesivas que limiten la participación.

La configuración propuesta permite evaluar tanto la capacidad de operación a gran escala (nivel nacional) como la experiencia específica en un entorno urbano y administrativo complejo como el Distrito Capital, lo cual satisface los fines del proceso sin exigir múltiples redes o coberturas redundantes.

Este enfoque resulta acorde con el principio de proporcionalidad, en tanto el requisito guarda equilibrio entre la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato y la obligación de promover la libre competencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que en caso de formas a sociativas todos deben poseer la licencia en comento, con relación a la cobertura en el Distrito, todos debe tener la cobertura en el Distrito de Bogota en las condiciones del numeral 2.3.3.4 del pliego de condiciones.

Así mismo La entidad debe garantizar la comunicación eficiente y oportuna entre todo el personal de vigilancia y sus diferentes lugares de atención objeto del contrato, de ahí que de detalla:

| Característica | Dúplex | Semidúplex | Simplex |
|------------------------------------|-----------|-----------------|----------------|
| Transmisión y recepción simultánea | Si | No | No |
| Uso del ancho de Banda | Eficiente | Menos eficiente | Poco eficiente |

Como detalla la comparación de la calidad de las redes y sus características, se hace necesario para la administración una red dúplex que garantiza un uso de ancho de banda eficiente con la transmisión y recepción simultánea sea posible, siendo esta la necesidad de la entidad. Por lo anterior no se acoge su observación

OBSERVACION No. 5

4. POLIZA RCE VOLUNTARIA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

2.3.3.12. PÓLIZA VOLUNTARIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El oferente deberá allegar copia legible de una póliza **voluntaria adicional** de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, que ampare los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se occasionen a terceros, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida la cual debe ser por un valor (límite asegurado) igual o superior a 5.000 SMMLV, que en al menos se ampare los daños y/o perdidas y/o hurto calificado sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del asegurado; no inferior del 70% por vigencia del amparo básico solicitado (límite asegurado), junto con el recibo de caja y la certificación de pago expedida por la compañía de seguros vigilada por la Superfinanciera de Colombia

En caso de que, al momento de la acreditación de los documentos, se evidencia el vencimiento de la póliza en término anterior al plazo de ejecución de la Contratación, el oferente deberá allegar comunicación suscrita por su representante legal en el que manifieste que procederá a la renovación oportuna y en los términos acá señalados y que por lo tanto la mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato.

El proyecto del pliego exige que el oferente allegue, como requisito habilitante, copia de una póliza voluntaria adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, junto con recibo de pago y certificación expedida por la aseguradora.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. *Modificar el requisito, permitiendo que la póliza voluntaria adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual por 5.000 SMMLV sea acreditada mediante compromiso del oferente, en el que manifieste que la constituirá en la eventualidad de resultar adjudicatario.*
2. *Exigir la presentación efectiva de la póliza, con recibo de pago y certificación, únicamente al adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.*
3. *Ajustar el pliego a los principios de libre concurrencia, participación, proporcionalidad y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.*

La modificación solicitada permitirá ampliar la pluralidad de oferentes, sin afectar la adecuada protección de los riesgos derivados de la ejecución contractual.

No obstante, dicha exigencia resulta desproporcionada y restrictiva de la participación, en la medida en que:

- *La póliza obligatoria exigida a las empresas de vigilancia y seguridad privada, conforme a la normativa especial del sector, es de cuatrocientos (400) SMMLV.*
- *Exigir la constitución previa de una póliza por 5.000 SMMLV, antes de la adjudicación, implica un alto costo financiero, que limita de manera injustificada la participación de oferentes idóneos.*
- *La finalidad de la garantía puede cumplirse adecuadamente exigiendo su constitución únicamente al adjudicatario, previo al inicio de la ejecución contractual.*

Por lo anterior, solicitamos que este requisito sea acreditado mediante compromiso del oferente, en el que manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, procederá a constituir la póliza en los montos y condiciones señaladas en el pliego.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de libre concurrencia y participación, los cuales obligan a las entidades estatales a estructurar los procesos de selección evitando exigencias que restrinjan injustificadamente el acceso de los oferentes.

Por su parte, el artículo 25 ibídem establece que los requisitos habilitantes deben ser necesarios, razonables y proporcionales, y que no pueden imponerse cargas excesivas que no resulten indispensables para la selección objetiva del contratista.

En este sentido, exigir la constitución previa de una póliza por un valor significativamente superior al mínimo legal obligatorio del sector excede lo necesario para evaluar la capacidad del oferente en la etapa precontractual.

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha reiterado que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en barreras de acceso ni imponer cargas económicas innecesarias:

- *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.246:*

"Los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de manera que limiten injustificadamente la participación de los posibles oferentes, pues ello vulnera los principios de libre concurrencia y selección objetiva."



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2014, Exp. 27.315:*

"La Administración no puede imponer exigencias que excedan lo estrictamente necesario para verificar la idoneidad del proponente, ya que ello restringe indebidamente la competencia."

- *Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 52.123:*

"Las cargas económicas impuestas en la etapa precontractual deben ser proporcionales y razonables, evitando que se conviertan en obstáculos para la pluralidad de oferentes."

Esta jurisprudencia resulta plenamente aplicable al caso concreto, en tanto la exigencia de una póliza por 5.000 SMMLV antes de la adjudicación constituye una carga económica que no es indispensable para la evaluación del proponente.

Debe resaltarse que el régimen especial aplicable a las empresas de vigilancia y seguridad privada establece como obligatoria una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por 400 SMMLV, lo cual evidencia que exigir una póliza por un valor más de doce (12) veces superior como requisito habilitante resulta claramente desproporcionado en la etapa precontractual.

La finalidad de proteger a terceros y a la entidad contratante se cumple de manera adecuada exigiendo la constitución de la póliza al adjudicatario, antes del inicio del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de su autonomía contractual y bajo los principios de Planeación y Gestión del Riesgo, se permite informar que **ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación presentada, en el sentido de ajustar el monto asegurado, pero **MANTIENE** la exigencia de la póliza como requisito habilitante, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

1. DISTINCIÓN ENTRE REQUISITO DE OPERACIÓN (PISO) Y GESTIÓN DEL RIESGO (SUFICIENCIA): La Entidad aclara que no existe contradicción ni extralimitación frente a la norma. Si bien el Artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que para la licencia de funcionamiento se requiere una póliza "no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes", la norma fija un piso mínimo legal para operar en el mercado, mas no establece un techo máximo para la contratación estatal.

La Universidad, al estructurar sus procesos, no se limita a verificar que la empresa pueda operar (licencia), sino que debe garantizar que la cobertura de seguros sea proporcional a los riesgos inherentes a la ejecución específica del contrato.

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: De conformidad con los Estudios Previos y la Matriz de Riesgos, la Entidad ha identificado riesgos operativos altos relacionados con el "cuidado, custodia y control" de bienes de alto valor. Limitar la garantía al mínimo de ley dejaría a la Universidad desprotegida ante un siniestro de gran magnitud (ej. pérdida de equipos especializados, daños a terceros en campus).

La exigencia de una póliza adicional o con límites superiores obedece al Deber de Planeación, el cual obliga a la administración a dimensionar las garantías de tal forma que mantengan indemne el patrimonio público.

3. AJUSTE DE PROPORCIONALIDAD: No obstante, entendiendo la dinámica del mercado y en aras de promover la pluralidad de oferentes sin sacrificar la seguridad de la Institución, la Universidad ha decidido ajustar el límite asegurado. Se modifica la exigencia de 5.000 SMMLV a 4.000 SMMLV.

Este nuevo valor (4.000 SMMLV) se considera el límite técnico razonable para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de una operación de vigilancia de esta envergadura, asegurando una cobertura real sobre los bienes bajo tenencia y control, superior al estándar básico del mercado pero acorde a la realidad de los activos de la Universidad.

El requisito se mantiene como habilitante para acreditar la capacidad de aseguramiento del riesgo del proponente, pero se modifica su cuantía. El numeral quedará así en el Pliego de Condiciones Definitivo:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Numeral 2.3.3.12. (...)

"(...) igual o superior a 4.000 SMMLV, que en al menos se ampare los daños y/o perdidas y/o hurto calificado sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del asegurado; no inferior del 40% por vigencia del amparo básico solicitado (límite asegurado),"

OBSERVACION No. 6

5. PERFILES

2.3.3.14. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

El oferente participante, debe incluir un (1) Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo para los servicios que se prestarán, diferente al Representante Legal, principales, suplentes, gerentes y/o socios/accionistas o de más perfiles de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Se requiere las siguientes especificaciones como condición técnica de participación, el cual deben ser presentadas y que corresponde a:

- Cédula de Ciudadanía
- Profesional en Administración de seguridad y salud en el trabajo y/o profesional en psicología acreditado con acta individual de graduación y/o diploma, y tarjeta profesional con constancia de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión; acreditado por Institución de Educación Superior.
- Especialista en calidad de Gerencia de la Salud Ocupacional, expedida una por Institución de Educación Superior.
- Licencia vigente durante toda la ejecución del contrato, en Seguridad y salud en el trabajo, en donde al menos comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción: Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Psicología en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Experiencia como profesional en SST mínima de diez (10) años verificada con la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y/u ocupacional expedida por la autoridad competente.
- Certificado de la que se acredite la actividad profesional en SST de mínimo de cinco (5) años a servicios con empresas de vigilancia debidamente acreditada.
- Certificado de formación en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) con intensidad horaria de 50 horas y 20 horas de actualización, en los términos de la resolución 4927 de 2016 del Ministerio de Trabajo.
- Encontrarse acreditado y con experiencia como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con las resoluciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no menor a diez (10) años.
- Evaluador de Competencias Laborales para el Área Técnica de su Dominio del Servicio de Aprendizaje – SENA y Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no menor a 30 horas.
- Auditor Interno Integral Norma Internacional BASC Versión 6:2022, Calidad ISO 9001:2015, ISO 28000:2022, acreditado y certificado por BASC, ISO 39001:2012 e ISO 45001:2018, acreditado con el debido certificado por la autoridad competente.
- Vinculación con el oferente no inferior a cinco (5) años, acreditado con certificado laboral y planilla de pago de seguridad social de los últimos tres (3) años.

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones frente a los requisitos exigidos para el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), por considerar que varios de ellos resultan desproporcionados, restrictivos y limitan la libre participación, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal.

5.1. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

5.1.1. Aceptación del título de Ingeniería Ambiental

Solicitamos aceptar el título de Ingeniero Ambiental dentro de los perfiles habilitantes, toda vez que esta profesión se encuentra legal y técnicamente autorizada para ejercer actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que cuente con la licencia vigente expedida por la autoridad competente.

El marco normativo del SG-SST no limita su ejercicio exclusivamente a una profesión específica, sino que permite su desarrollo por profesionales con formación afín, siempre que cuenten con:

- Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Formación y competencias certificadas.

Excluir a los Ingenieros Ambientales desconoce el principio de idoneidad funcional y restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, pese a que dicha profesión tiene competencia directa en gestión del riesgo, prevención, control ambiental y seguridad laboral.

5.1.2. Adición de Gerencia de la Salud Ocupacional con Gerencia de Proyectos

Solicitamos que se adicione y se acepte la equivalencia entre:

- Gerencia de la Salud Ocupacional, y
- Gerencia de Proyectos,

toda vez que la finalidad de ambas especializaciones es similar, en cuanto a:

- Planeación estratégica.
- Gestión de recursos.
- Dirección, seguimiento y control de sistemas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- *Implementación y mejora continua.*

El SG-SST es, en esencia, un sistema de gestión por proyectos, por lo cual la Gerencia de Proyectos resulta plenamente compatible y funcional con el objeto contractual. Limitar la especialización a una sola denominación académica constituye un sesgo innecesario del proceso.

5.1.3. Eliminación del requisito de experiencia mínima en años como Consultor en Seguridad Privada

Solicitamos eliminar la exigencia de experiencia mínima de diez (10) años como Consultor en Seguridad Privada, y que esta se acredite únicamente mediante la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin exigir un tiempo específico.

Exigir un número determinado de años:

- *No es indispensable para verificar la idoneidad.*
- *Excede la finalidad del requisito.*
- *Restringe la participación de profesionales plenamente habilitados por la autoridad competente.*

La resolución de acreditación como consultor ya constituye prueba suficiente de capacidad legal y técnica, por lo cual el tiempo adicional resulta redundante y desproporcionado.

5.1.4. Eliminación de la certificación BASC

Solicitamos eliminar la exigencia de certificación como Auditor Interno Integral BASC, en tanto:

- *No es un requisito legal ni obligatorio para el ejercicio del SG-SST.*
- *No guarda relación directa y necesaria con el objeto del contrato.*
- *Limita injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

La exigencia de BASC orienta el perfil hacia un grupo reducido de profesionales, generando un sesgo técnico que desconoce los principios de igualdad y libre concurrencia.

5.1.5. Eliminación del requisito de vinculación mínima de cinco (5) años con el oferente

Solicitamos eliminar el requisito de vinculación mínima de cinco (5) años, por cuanto:

- *No es un criterio de idoneidad técnica.*
- *No garantiza mejor ejecución contractual.*
- *Limita la participación de oferentes que cuentan con profesionales idóneos recientemente vinculados.*

La jurisprudencia ha sido clara en que la antigüedad laboral no puede convertirse en un requisito excluyente, cuando no resulta indispensable para el objeto contractual.

Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de:

- *Libre concurrencia*
- *Pluralidad de oferentes*
- *Selección objetiva*
- *Proporcionalidad de los requisitos*

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha reiterado que:

"Los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de manera tal que restrinjan injustificadamente la participación, ni orientarse a un perfil específico, pues ello vulnera los principios de libre concurrencia y selección objetiva." (Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.246)

Así mismo, ha señalado que los requisitos deben ser estrictamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato, evitando cargas excesivas o discriminatorias.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. *Aceptar Ingeniería Ambiental como profesión habilitante para el ejercicio del SG-SST.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

2. *Adicionar y aceptar Gerencia de Proyectos como equivalente a Gerencia de la Salud Ocupacional.*
3. *Eliminar la exigencia de años mínimos como Consultor en Seguridad Privada, manteniendo solo la resolución vigente.*
4. *Eliminar la certificación BASC, por limitar la pluralidad de oferentes.*
5. *Eliminar el requisito de vinculación mínima de cinco (5) años con el oferente.*

Lo anterior permitirá garantizar un proceso objetivo, plural, transparente y no sesgado, conforme a los principios de la contratación estatal y al marco normativo vigente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía contractual y con estricto apego al Principio de Planeación y Gestión del Riesgo, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas de fondo:

1. DISTINCIÓN ENTRE REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES Y NECESIDAD CONTRACTUAL (ALCANCE Y RIESGO): La Entidad aclara que la Resolución 0312 de 2019 establece los Estándares Mínimos que deben cumplir las empresas para operar. Sin embargo, en el marco de la contratación estatal, la Universidad tiene la potestad y el deber de exigir condiciones superiores a esos mínimos cuando la magnitud del objeto contractual y la criticidad del riesgo (manejo de armas de fuego, caninos y grandes concentraciones de personas) lo ameritan.

La Universidad no está contratando la administración de un SG-SST genérico para una oficina administrativa; está contratando la seguridad de un entorno universitario complejo, con múltiples sedes y riesgos sociopolíticos específicos. Por tanto, limitarse a los requisitos básicos de la norma pondría en riesgo la ejecución segura del contrato.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS FORMACIONES ESPECÍFICAS:

Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Policía Nacional): Este requisito NO es ajeno al objeto. El servicio de vigilancia en una Universidad Pública implica una interacción constante con una comunidad estudiantil activa y diversa. El líder de SST debe tener competencias certificadas para gestionar riesgos psicosociales y de violencia en el entorno, promoviendo la convivencia y no solo la reacción física. Esta formación es vital para prevenir el uso excesivo de la fuerza y garantizar un enfoque de seguridad ciudadana en los protocolos de salud y seguridad.

Evaluador de Competencias Laborales (SENA): La seguridad industrial en vigilancia depende en un 90% del factor humano. El Profesional SG-SST debe tener la competencia técnica certificada para evaluar y validar que el personal operativo (vigilantes) cuenta con las aptitudes seguras para el manejo de armas y control de acceso. No basta con "capacitar", se debe tener la capacidad técnica de "evaluar la competencia" para prevenir accidentes graves.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA (10 AÑOS): Frente a la solicitud de reducir la experiencia, la Entidad se mantiene en los 10 años. La actividad de vigilancia con armas y medios tecnológicos es catalogada como de Alto Riesgo (Riesgo IV y V). Un profesional con 5 años de experiencia (perfil junior/medio) no posee la madurez profesional necesaria para gerenciar los riesgos potenciales en una operación de esta envergadura. La Universidad requiere un perfil experimentado, capaz de tomar decisiones críticas bajo presión y con una trayectoria consolidada que garantice el manejo de crisis, la investigación de accidentes graves y la interlocución con autoridades de alto nivel. Reducir la experiencia sería precarizar el nivel de protección de la vida de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

4. ACREDITACIÓN COMO CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA: Este requisito es fundamental porque vincula el conocimiento en SST con la normativa específica del sector de la vigilancia (Supervigilancia). Un profesional de SST genérico desconoce los protocolos específicos del manejo de armamento, blindajes y caninos regulados por el Decreto 356 de 1994. La licencia de consultor garantiza esa especialidad técnica sectorial.

Los requisitos no son caprichosos ni restrictivos, pues en el mercado existe una oferta amplia de profesionales que, tras años de carrera en el sector de la seguridad privada, han acumulado estas competencias integrales. La Universidad, en cumplimiento de su deber de asegurar la calidad del servicio (Art. 3 Ley 80/93), exige el perfil más idóneo para mitigar sus riesgos operativos, y no simplemente el perfil mínimo que permite la norma para empresas de menor complejidad. Por lo expuesto, los requisitos del numeral 2.3.3.14 se mantienen.

OBSERVACION No. 7

5.2. COORDINADOR DE PROYECTO

- Cedula de Ciudadanía
- Oficial de las FF.MM o Policía Nacional, acreditado con extracto de hoja de vida militar y/o cedula militar.
- Pregrado en carreras administrativas acreditado con acta individual de graduación, diploma y Tarjeta Profesional con su certificado de vigencia; por Institución de Educación Superior.
- Profesional como Administrador Policial acreditado con acta individual de graduación, diploma y Tarjeta Profesional; por Institución de Educación Superior.
- Especialización en calidad de posgrado en Administración de la Seguridad; acreditado con acta individual de graduación y diploma; por Institución de Educación Superior.
- Encontrarse acreditado como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con resolución vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia en el sector de la seguridad en cargos de coordinador de contratos y/o dirección de operaciones no inferior a cinco (5) años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Certificado de aptitud psicofísica APTO para el porte y tenencia de armas vigente en atención a la ley 1539 de 2012.
- Vinculación con el proponente no inferior a dos (2) años, acreditado con certificado laboral y planilla de pago de seguridad social de dos (2) años.
- Especialista en calidad de posgrado en Alta Gerencia de Seguridad y Defensa, acreditado con acta individual de graduación o diploma; por Institución de Educación Superior.
- Curso Auditor Interno Norma Internacional BASC Vs6:2022 e ISO 28000:2022, acreditado por la autoridad competente BASC
- Diplomado en Oficial de Cumplimiento – No menor a 120 horas acreditado por una institución de educación superior y formación de Auditor Interno ISO/IEC 27001:2022 acreditado por la autoridad competente.
- Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no inferior a 20 horas y curso Servicio al Cliente en la Organización expedido por el SENA.

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones frente a los requisitos exigidos para el perfil profesional del cargo objeto de evaluación, por estimar que algunos de ellos limitan injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal.

5.2.1. Adición de Administrador Policial y Profesional en Ciencias Militares

Solicitamos admitir expresamente dentro de los perfiles habilitantes a:

- Administrador Policial, y
- Profesional en Ciencias Militares,

toda vez que ambas formaciones académicas están directamente relacionadas con la administración, planeación estratégica, dirección de operaciones y gestión integral de la seguridad, resultando plenamente idóneas para el objeto del contrato. Excluir estas profesiones, pese a su relación directa con la seguridad y la gestión operativa, reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes, desconociendo el principio de equivalencia funcional.

5.2.2. Adición de Especializaciones en Gerencia de Recursos Humanos y/o Alta Gerencia

Solicitamos que se adicionen y acepten como equivalentes las especializaciones en:

- Gerencia de Recursos Humanos, y/o Alta Gerencia,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

en tanto sus finalidades son análogas y complementarias a las especializaciones exigidas, al estar orientadas a:

- Dirección estratégica.
- Gestión de talento humano.
- Liderazgo organizacional.
- Toma de decisiones gerenciales.

Estas competencias resultan esenciales para la correcta ejecución del contrato, por lo que limitar el requisito a una sola denominación académica constituye una restricción innecesaria.

5.2.3. Eliminación del requisito de certificación BASC

Solicitamos eliminar la exigencia del curso o certificación BASC, por cuanto:

- No constituye un requisito legal obligatorio para el ejercicio de la actividad objeto del contrato.
- No guarda relación directa y estrictamente necesaria con el objeto contractual.
- Restringe la participación a un grupo reducido de oferentes con acceso a dicha certificación.

Su exigencia como requisito habilitante sesga el proceso de selección, en contravía de los principios de igualdad y libre concurrencia.

5.2.4. Eliminación del Diplomado en Oficial de Cumplimiento

Solicitamos eliminar la exigencia del Diplomado en Oficial de Cumplimiento, toda vez que:

- No es un requisito legal para el perfil solicitado.
- Su exigencia no resulta indispensable para la ejecución del objeto contractual.
- Limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, al imponer una carga académica adicional no esencial.

El cumplimiento normativo puede garantizarse a través de los sistemas internos de la empresa, sin necesidad de exigir esta formación específica como requisito habilitante individual.

Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios de:

- Libre concurrencia
- Pluralidad de oferentes
- Selección objetiva
- Proporcionalidad de los requisitos

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado:

"Los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de forma que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes idóneos ni orienten el proceso hacia perfiles específicos." (Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.246)

Así mismo, ha reiterado que los requisitos deben ser estrictamente necesarios y proporcionales al objeto del contrato.

Colombia Compra Eficiente ha indicado que los pliegos deben diseñarse de manera que:

- Promuevan la competencia efectiva.
- Permitan formas equivalentes de acreditar capacidades.
- Eviten requisitos que reduzcan artificialmente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la exigencia de certificaciones no esenciales y la exclusión de profesiones afines contravienen estos lineamientos. Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Adicionar como perfiles habilitantes al Administrador Policial y al Profesional en Ciencias Militares.

2. Aceptar como equivalentes las especializaciones en Gerencia de Recursos Humanos y Alta Gerencia.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. *Eliminar la exigencia de certificación BASC.*
4. *Eliminar el Diplomado en Oficial de Cumplimiento como requisito habilitante.*

Lo anterior permitirá garantizar un proceso plural, objetivo, transparente y no sesgado, conforme a los principios de la contratación estatal y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: : La Universidad, en ejercicio de su autonomía contractual y soportada en el Principio de Planeación y la Matriz de Riesgos del proceso, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Coordinador del Contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas de fondo:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA (PERFIL GERENCIAL ESTRATÉGICO): La Entidad aclara que el rol del "Coordinador del Contrato" en una Universidad de la magnitud de la Distrital no se limita a la supervisión operativa básica (control de turnos o logística simple). Este perfil está diseñado para ejercer una Gerencia Operativa de Alto Nivel, responsable de administrar un contrato demandante y liderar un dispositivo humano complejo en un entorno social sensible.

La exigencia concurrente de formación administrativa y policial/seguridad, sumada a los posgrados en Alta Gerencia y Administración de la Seguridad, obedece a la necesidad de contar con un profesional integral que posea: Capacidad Administrativa: Para la gestión eficiente de los recursos, la interlocución con la alta dirección de la Universidad y el manejo contractual. Capacidad Operativa y de Defensa: Para el diseño de estrategias de seguridad física, análisis de riesgos en orden público y manejo de crisis, competencias propias de la formación policial y la alta gerencia en defensa.

Reducir el perfil a un solo pregrado o especialización pondría en riesgo la capacidad de respuesta estratégica ante las situaciones de alta complejidad que enfrenta la Universidad (manifestaciones, protección de activos críticos, control de masas), degradando la calidad del servicio a una simple vigilancia de portería, lo cual no corresponde a la necesidad institucional.

2. PERTINENCIA TÉCNICA DE LAS CERTIFICACIONES: Contrario a lo manifestado por el observante, las certificaciones exigidas guardan una relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual y el entorno universitario: Auditores BASC e ISO (28000/27001): La seguridad moderna no es estática; es un sistema de gestión. El Coordinador debe tener la competencia técnica certificada para auditar y garantizar que los procedimientos de seguridad en la cadena de suministro y la seguridad de la información se mantengan bajo estándares internacionales, evitando que la vigilancia se convierta en el eslabón débil de la organización.

Diplomado en Oficial de Cumplimiento: Dado el manejo de recursos públicos y la naturaleza del servicio de vigilancia (expuesto a riesgos de contaminación, lavado de activos y financiación del terrorismo), la Universidad exige un líder con competencias certificadas en gestión de riesgos LA/FT/FPADM para blindar la operación.

Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Policía Nacional): Este requisito es crítico e indispensable para el entorno universitario. El Coordinador lidera un cuerpo de vigilancia que interactúa diariamente con estudiantes, docentes y sindicatos. Se requiere un perfil formado en la doctrina de la convivencia y la prevención, capaz de gestionar conflictos sociales sin recurrir al uso de la fuerza desmedida, alineado con los derechos humanos y el código de policía. Un perfil netamente "operativo" sin esta formación humanística y ciudadana sería inadecuado para el campus.

3. NO VULNERACIÓN DE LA LIBRE CONCURRENCIA: La exigencia de requisitos altos de calidad no implica una restricción indebida de la participación. En el mercado de la seguridad privada en Colombia existe una oferta suficiente de profesionales (particularmente Oficiales en uso de buen retiro y profesionales del sector) que han



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

dedicado su carrera a cualificarse en estos estándares precisamente para liderar operaciones de gran envergadura como la presente.

La Entidad, en cumplimiento del Deber de Selección Objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007), tiene la obligación de escoger el ofrecimiento más favorable. Ajustar los requisitos a la baja ("nivelar por lo bajo") iría en detrimento de la calidad del servicio que la Universidad requiere y puede pagar.

Se ratifica que los requisitos académicos y las certificaciones del Coordinador del Contrato son proporcionales a la responsabilidad, el riesgo y la complejidad de la operación en la Universidad Distrital, por lo cual se mantienen en los términos del pliego definitivo.

OBSERVACION No. 8

5.3. Gerente de proyectos

2.3.3.16. GERENTE DE PROYECTOS

El oferente participante debe incluir un (1) Gerente de Proyectos para los servicios que se prestarán. Se requiere las siguientes especificaciones como condición técnica de participación, el cual deben ser presentadas y que corresponde a:

- Cédula de Ciudadanía
- Profesional en Ciencias Militares demostrado con acta individual de graduación; por Institución de Educación Superior.
- Oficial superior de las FF.MM o Policía Nacional en uso del buen retiro, acreditado con extracto de hoja de vida militar y Decreto del acto administrativo de retiro.
- Profesional en carreras administrativas, demostrado con acta individual de graduación, diploma, tarjeta Profesional y certificado de vigencia de la matrícula.
- Especialista en Seguridad y Defensa Nacional, acreditado con Acta Individual de grado y Diploma, por Institución de Educación Superior.
- Encontrarse acreditado como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con resolución vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Especialización en calidad de posgrado en Administración de Recursos Militares; demostrado con acta individual de graduación; por Institución de Educación Superior.
- Experiencia en el cargo Gerente de Proyectos de más de diez (10) años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Vinculación laboral con el oferente de más de diez (10) años acreditado con certificación laboral y pago de seguridad social de los últimos tres (3) años.
- Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas en atención a la 1539 de 2012.
- Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no menor a 15 horas.

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones frente a los requisitos establecidos para el perfil profesional exigido, por cuanto algunos de ellos resultan restrictivos, no guardan relación directa con el objeto del cargo y limitan la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

5.3.1. Adición del Profesional Administrador Policial

Solicitamos adicionar expresamente como perfil habilitante al Profesional en Administración Policial, toda vez que esta formación académica está orientada a:

- Planeación y dirección estratégica de operaciones de seguridad.
- Gestión administrativa, operativa y de talento humano.
- Coordinación de recursos y toma de decisiones en entornos de seguridad.

Estas competencias guardan relación directa y funcional con el objeto del cargo, por lo cual su exclusión carece de justificación técnica y restringe injustificadamente la participación de profesionales idóneos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

5.3.2. Adición de la Especialización en Administración de la Seguridad

Solicitamos adicionar y aceptar la Especialización en Administración de la Seguridad como posgrado válido, en tanto su finalidad es:

- La gestión integral de servicios de seguridad.
- La administración de riesgos, operaciones y recursos.
- La dirección y control de sistemas de seguridad privada.

Dicha especialización resulta plenamente acorde con el cargo requerido, y su exclusión desconoce el principio de equivalencia funcional y la necesidad de promover la pluralidad de oferentes.

5.3.3. Eliminación del posgrado en Administración de Recursos Militares

Solicitamos eliminar la exigencia del posgrado en Administración de Recursos Militares, por cuanto:

- Su contenido académico está orientado a la gestión interna de recursos en el ámbito estrictamente militar.
- No guarda relación directa ni necesaria con la gestión administrativa y operativa de empresas de vigilancia y seguridad privada.
- No resulta indispensable para la correcta ejecución del objeto contractual.

La exigencia de este posgrado orienta el perfil hacia un grupo específico de profesionales, generando un sesgo que limita la libre concurrencia.

Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de:

- Libre concurrencia
- Pluralidad de oferentes
- Selección objetiva
- Proporcionalidad de los requisitos

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado de manera reiterada que:

"Los requisitos habilitantes no pueden establecerse de forma que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes idóneos ni que orienten el proceso hacia perfiles específicos, pues ello vulnera los principios de libre concurrencia y selección objetiva." (Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16.246)

Colombia Compra Eficiente ha indicado que los pliegos de condiciones deben:

- Permitir formas equivalentes de acreditar la capacidad profesional.
- Exigir únicamente requisitos directamente relacionados con el objeto contractual.
- Evitar condiciones que reduzcan artificialmente la competencia.

En este sentido, la exclusión de profesiones y especializaciones directamente relacionadas con la administración de la seguridad y la inclusión de posgrados no acordes al cargo contraviene dichos lineamientos.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Adicionar como perfil habilitante al Profesional en Administración Policial.
2. Adicionar y aceptar la Especialización en Administración de la Seguridad como posgrado válido.
3. Eliminar la exigencia del posgrado en Administración de Recursos Militares, por no ser acorde con el cargo.

Las modificaciones solicitadas garantizarán un proceso de selección objetivo, plural, transparente y no sesgado, conforme a los principios de la contratación estatal y a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y con fundamento en el Principio de Planeación y la Gestión del Riesgo, se permite informar que NO ACOGE las solicitudes presentadas y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Gerente de Proyectos en el numeral 2.3.3.16, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y jurídico:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

1. PERTINENCIA TÉCNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MILITARES: La exigencia de la Especialización en Administración de Recursos Militares no es aleatoria; responde a la naturaleza crítica de los recursos que se gestionan en este contrato. El Gerente de Proyecto no solo administra personal; es el responsable estratégico de la logística de defensa de la Universidad.

A diferencia de la "Administración de la Seguridad" (que tiene un enfoque generalista o corporativo), la Administración de Recursos Militares aporta competencias específicas en: Logística de Material de Guerra e Intendencia: Gestión técnica y legal de un parque de armamento letal (66 armas de fuego), municiones y blindajes, bajo la doctrina estricta del Departamento Control Comercio de Armas. Planeamiento Estratégico de Defensa: Capacidad para diseñar esquemas de protección de infraestructura crítica y activos públicos bajo estándares de disciplina y mando que son propios de la formación en ciencias militares y administración de recursos de la fuerza pública.

Eliminar este requisito despojaría al cargo de la competencia técnica necesaria para administrar la infraestructura de seguridad física de la Universidad con el rigor que exige el manejo de recursos públicos y armas del Estado.

2. IDONEIDAD DEL PERFIL (CIENCIAS MILITARES Y CARRERAS AFINES): Frente a la solicitud de incluir "Administración Policial", la Entidad aclara que el perfil se ha estructurado buscando competencias en la Seguridad y Defensa Nacional y la Administración de Recursos, áreas que se alinean directamente con la protección de instalaciones y bienes públicos. Si bien la formación policial es valiosa para la convivencia (y se exige en otros roles como el Coordinador), el Gerente de Proyectos requiere una visión enfocada en la eficiencia logística y el mando estratégico sobre recursos físicos y humanos de gran escala. La Universidad ha determinado, en su análisis del sector, que los perfiles solicitados (Ciencias Militares / Carreras Administrativas + Posgrados específicos) son los que mejor garantizan la ejecución de la gerencia del contrato bajo los estándares de disciplina y control requeridos.

3. NO VULNERACIÓN DE LA PLURALIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA: La exigencia de perfiles especializados no vulnera la libre concurrencia cuando estos responden a una necesidad objetiva de la entidad. En el mercado de la seguridad privada en Colombia existe un número plural y significativo de profesionales (particularmente Oficiales de la Reserva Activa y profesionales del sector defensa) que ostentan las titulaciones requeridas. La Entidad no está obligada a homologar perfiles "a la baja" o a aceptar títulos genéricos que no satisfacen la especificidad técnica de la necesidad. El Consejo de Estado ha reconocido que la entidad estatal tiene la potestad de configurar los requisitos habilitantes con el nivel de exigencia necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que estos no sean imposibles de cumplir, lo cual no ocurre en el presente caso dada la amplia oferta de profesionales con estas credenciales en el sector. La Universidad se ratifica en que los requisitos académicos del Gerente de Proyectos, incluyendo el posgrado en Administración de Recursos Militares, son necesarios, proporcionales y adecuados para garantizar la correcta administración de los recursos de seguridad de la institución, por lo cual se mantienen en los términos del pliego definitivo.

OBSERVACION No. 9

5.4. DIRECTOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

El oferente participante, debe incluir un (1) director de medios tecnológicos para los servicios que se prestarán diferente al Representante Legal, principales, suplentes, gerentes y/o socios/accionistas, o de más perfiles de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Se requiere las siguientes especificaciones como condición técnica de participación, el cual deben ser presentadas y que corresponde a:

- Cedula de Ciudadanía
- Profesional en Ingeniería Electrónica con tarjeta profesional o certificado de vigencia de la matrícula profesional, por una Institución de Educación Superior.
- Oficial superior de las FFMM y/o Policía Nacional, acreditado con extracto de hoja de vida militar y cedula militar.
- Contar con posgrado en calidad de especialización en Instrumentación Electrónica, por una Institución de Educación Superior.
- Contar con resolución vigente como Consultor vigente y experiencia de más de siete (7) años acreditado con las resoluciones ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia específica en el cargo en el cargo como Director de Medios Tecnológicos de más de diez (10) años.
- Vinculación laboral con el oferente de más de diez (10) años acreditado con certificación laboral y pago de seguridad social de los últimos tres (3) años.
- Curso en prevención y atención de desastres no menor a 30 horas de formación expedida por el SENA, Defensa Civil o Cuerpos de Bomberos con personería jurídica.

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones frente a los requisitos establecidos para el perfil técnico exigido, por cuanto varios de ellos no guardan relación directa con la finalidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, resultan desproporcionados y limitan injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

5.4.1. Eliminación del requisito exclusivo de Profesional en Ingeniería Electrónica

Solicitamos eliminar la exigencia exclusiva del título de Ingeniero Electrónico, y admitir adicionalmente perfiles técnicos o con un equivalente de experiencia con más de diez (10) años de experiencia certificada y comprobada, acreditada mediante certificaciones laborales, toda vez que:

- *La operación de medios tecnológicos en vigilancia física no se limita al diseño electrónico, sino a la administración, operación, mantenimiento y supervisión de sistemas de seguridad.*
- *La experiencia comprobada resulta suficiente y determinante para garantizar la idoneidad del perfil.*
- *Exigir una profesión específica excluye injustificadamente a personal altamente calificado con trayectoria acreditada.*

5.4.2. Eliminación del requisito de Oficial Superior de las FF.MM. o Policía Nacional

Solicitamos eliminar la exigencia de Oficial Superior de las FF.MM. o Policía Nacional, por cuanto:

- *No guarda correlación directa con el perfil técnico solicitado.*
- *No resulta necesaria para la operación de medios tecnológicos en vigilancia privada.*
- *Introduce un sesgo hacia un tipo de trayectoria institucional que no es indispensable para el cargo.*

La finalidad del servicio es operativa y técnica, no de mando militar o policial.

3. Eliminación del posgrado en Instrumentación Electrónica

Solicitamos eliminar la exigencia del posgrado en Instrumentación Electrónica, toda vez que:

- *Su enfoque es altamente especializado en procesos industriales y de control, no en vigilancia física y seguridad privada.*
- *No constituye un requisito legal ni funcional para la dirección u operación de medios tecnológicos de seguridad.*
- *Restringe la participación a un grupo reducido de profesionales sin justificación objetiva.*

5.4.3. Ajuste del requisito de experiencia como Consultor y Director de Medios Tecnológicos

Si bien resulta razonable exigir experiencia, solicitamos que esta:

- *No esté condicionada a más de diez (10) años en un cargo específico.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Pueda acreditarse mediante experiencia certificada en funciones equivalentes relacionadas con la gestión de medios tecnológicos en seguridad privada.

La experiencia debe evaluarse por su pertinencia y funcionalidad, no por una cifra rígida de años.

Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de:

- Libre concurrencia
- Pluralidad de oferentes
- Selección objetiva
- Proporcionalidad de los requisitos

Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos de los pliegos deben:

- Guardar relación directa con el objeto contractual.
- Ser proporcionales y razonables.
- Evitar exigencias que reduzcan artificialmente la competencia.

La exclusión de perfiles técnicos con amplia experiencia y la exigencia de posgrados no funcionales contravienen estos lineamientos. Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Eliminar la exigencia exclusiva de Profesional en Ingeniería Electrónica y admitir perfiles técnicos o persona con más de diez (10) años de experiencia certificada.
2. Eliminar el requisito de Oficial Superior de las FF.MM. o Policía Nacional.
3. Eliminar el posgrado en Instrumentación Electrónica, por no ser acorde con la vigilancia física y seguridad privada.
4. Ajustar los requisitos de experiencia para que sean funcionales, proporcionales y no restrictivos.
5. Eliminar la exigencia de vinculación laboral mínima de diez (10) años con el oferente.

Las modificaciones solicitadas permitirán garantizar un proceso de selección plural, objetivo, transparente y no sesgado, alineado con la finalidad del servicio de vigilancia y seguridad privada y conforme a la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, actuando en estricto cumplimiento del Principio de Planeación y el Deber de Selección Objetiva, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Director de Medios Tecnológicos en el numeral 2.3.3.17, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas de fondo:

La Entidad aclara al observante que el objeto contractual no se limita a la administración de redes o software (competencia de Ingeniería de Sistemas) o a la transmisión de datos (Telecomunicaciones). El Anexo Técnico describe un Proyecto de Seguridad Electrónica de Alta Complejidad que involucra la instalación, calibración, mantenimiento y operación de hardware sensitivo: 390 cámaras, 40 domos PTZ, sensores de movimiento, barreras fotoeléctricas, controles de acceso biométricos y sistemas de detección de intrusión.

Estos elementos son, por definición técnica, instrumentos electrónicos de medición y control de variables físicas. Por tanto, la exigencia de Ingeniero Electrónico con Especialización en Instrumentación Electrónica no es estrictamente técnica. Se requiere un profesional con la competencia específica para garantizar la precisión, calibración y funcionamiento físico de los dispositivos de campo, pues es allí donde se materializa la seguridad física.

La exigencia de que el Director de Medios sea Oficial Superior de la Fuerza Pública obedece a la necesidad de integrar la visión técnica con la visión estratégica de seguridad. El Director no solo debe asegurar que la cámara encienda; debe tener la doctrina y experiencia en mando y control para diseñar esquemas de seguridad electrónica que respondan a amenazas reales (análisis de riesgos, perímetros defensivos, protocolos de



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

reacción). Un ingeniero civil puro puede carecer de la formación en "inteligencia y seguridad física" necesaria para ubicar estratégicamente los medios tecnológicos en función de la protección de activos críticos en un entorno universitario complejo.

Respecto a la experiencia, la Entidad fundamenta esta exigencia en la Gestión de la Confidencialidad y la Continuidad. El Director de Medios Tecnológicos tendrá acceso total al "cerebro" de la seguridad de la Universidad (mapas, puntos ciegos, claves, servidores). La Universidad no puede permitir que este rol crítico sea asumido por un profesional freelance o contratado ad-hoc para el proceso. Se requiere un profesional de confianza estructural de la empresa contratista, cuya lealtad y estabilidad corporativa estén probadas a través del tiempo. Esto mitiga el riesgo de fuga de información sensible y garantiza que el líder del proyecto tecnológico conoce a fondo los protocolos de su propia empresa.

Las exigencias no restringen la participación, pues las empresas robustas del sector de la vigilancia y seguridad privada cuentan en su planta con este tipo de perfiles híbridos (Ingenieros-Oficiales) de alta trayectoria. La Universidad busca la excelencia técnica y operativa, y no está obligada a nivelar sus requisitos mínimos para permitir la participación de empresas que no cuentan con la estructura de personal consolidada que demanda un proyecto tecnológico de esta envergadura. Por lo expuesto, el perfil se mantiene en los términos exactos del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 10

5.5. DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE

2.3.3.18. DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE

El oferente deberá acreditar que cuenta con un (1) director de Servicio al Cliente para los servicios que se prestarán diferente al Representante Legal, principales, suplentes, gerentes y/o socios/accionistas, o de más perfiles de la firma proponente o de las firmas que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Se requiere las siguientes especificaciones como condición técnica de participación, el cual deben ser presentadas y que corresponde a:

- Cedula de Ciudadanía
- Pregrado en carreras del derecho acreditado con acta individual de graduación, diploma y tarjeta profesional; acreditado por Institución de Educación Superior.
- Profesional como Administrador Policial acreditado con acta individual de graduación o diploma y tarjeta profesional; acreditado por Institución de Educación Superior.
- Oficial de las FF.MM o Policía Nacional, acreditado con extracto de hoja de vida militar.
- Especialización en calidad de posgrado en Derecho Público; acreditado con acta individual de graduación y diploma; acreditado por Institución de Educación Superior.
- Encontrarse acreditado como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con resolución vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Experiencia en el sector de la seguridad en cargos de dirección, servicio al cliente y/o coordinador no inferior a dos (2) años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Certificado de aptitud psicofísica APTO para el porte y tenencia de armas vigente en atención a la 1539 de 2012.
- Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no inferior a 30 horas y Diplomado Gerencia en Seguridad Internacional con Énfasis en CPP no inferior a 140 horas, expedido por una institución de educación superior.
- Vinculación con el oferente no inferior a un (1) año, acreditado con certificado laboral y planilla de pago de seguridad social de los últimos doce (12) meses.

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de observación al pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes consideraciones frente a los requisitos establecidos para el perfil de Director de Servicio al Cliente, por cuanto varios de ellos no guardan relación directa con la naturaleza del cargo, resultan restrictivos y limitan injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

5.5.1. Habilitación de carreras administrativas



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Solicitamos habilitar expresamente las carreras administrativas (Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, entre otras afines) como formación profesional válida para el perfil, toda vez que:

- El cargo de Director de Servicio al Cliente requiere competencias en gestión, liderazgo, atención al usuario, procesos y mejora continua.
- Las carreras administrativas guardan relación directa y funcional con dichas competencias.
- Limitar el perfil a determinadas profesiones excluye injustificadamente a profesionales idóneos.

5.5.2. Eliminación del perfil de Administrador Policial

Solicitamos eliminar el requisito de Administrador Policial, por cuanto:

- No es una formación necesaria ni determinante para la gestión de servicio al cliente.
- Introduce un sesgo hacia perfiles operativos de seguridad, ajenos a la naturaleza administrativa y de atención al usuario del cargo.
- Restringe la participación sin justificación técnica.

5.5.3. Eliminación del requisito de Oficial de las FF.MM. o Policía Nacional

Solicitamos eliminar la exigencia de Oficial de las FF.MM. o Policía Nacional, dado que:

- No guarda relación con las funciones propias del Director de Servicio al Cliente.
- La experiencia militar o policial no es requisito funcional para la atención, fidelización y gestión de usuarios.
- Limita la pluralidad de oferentes al orientar el perfil hacia trayectorias específicas.

5.5.4. Eliminación de la especialización en Derecho Público

Solicitamos eliminar la exigencia de especialización en Derecho Público, toda vez que:

- No resulta necesaria para la ejecución de funciones de servicio al cliente.
- Su exigencia excede lo estrictamente requerido para el cargo.
- Restringe la participación a un grupo reducido de profesionales.

5.5.5. Eliminación del certificado de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas

Solicitamos eliminar el certificado de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas, por cuanto:

- El cargo de Director de Servicio al Cliente no implica porte ni uso de armas.
- No guarda relación con las funciones administrativas y de atención al usuario.
- Constituye una exigencia desproporcionada y ajena al perfil requerido.

5.5.6. Eliminación del diplomado internacional en seguridad con énfasis en CPP

Solicitamos eliminar el Diplomado en Gerencia en Seguridad Internacional con énfasis en CPP (mínimo 140 horas), dado que:

- No es un requisito esencial para la gestión del servicio al cliente.
- Introduce una carga académica excesiva y no funcional.
- Limita injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de:

- Libre concurrencia



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- *Pluralidad de oferentes*
- *Selección objetiva*
- *Proporcionalidad de los requisitos*

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los pliegos deben:

- *Exigir únicamente requisitos directamente relacionados con el objeto contractual.*
- *Permitir formas equivalentes de acreditar la idoneidad.*
- *Evitar condiciones que reduzcan artificialmente la competencia.*

Los requisitos aquí observados sesgan el proceso y contravienen estos lineamientos.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. *Habilitar las carreras administrativas como formación válida para el perfil de Director de Servicio al Cliente.*
2. *Eliminar los requisitos de Administrador Policial y Oficial de las FF.MM. o Policía Nacional.*
3. *Eliminar la especialización en Derecho Público.*
4. *Eliminar el certificado de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas.*
5. *Eliminar el Diplomado en Gerencia en Seguridad Internacional con énfasis en CPP.*

Las modificaciones solicitadas permitirán garantizar un proceso de selección objetivo, plural, transparente y no sesgado, conforme a los principios de la contratación estatal y la jurisprudencia del Consejo de Estado, y alineado con la naturaleza real del cargo de Director de Servicio al Cliente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y con fundamento en el Principio de Planeación y el Deber de Selección Objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007), se permite informar que NO ACOGE las solicitudes presentadas y mantiene incólumes los requisitos exigidos para el perfil del Director de Servicio al Cliente en el numeral 2.3.3.18, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y jurídico:

1. NATURALEZA DEL "SERVICIO AL CLIENTE" EN SEGURIDAD PRIVADA ESTATAL: La Entidad aclara al observante que el rol requerido no corresponde a un perfil de "Atención al Usuario" comercial o genérico. Se trata de la Dirección de Servicio al Cliente para un Contrato de Vigilancia y Seguridad Privada en una Universidad Pública. La interacción con la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, sindicatos) en temas de seguridad no se gestiona meramente con "habilidades de servicio", sino que involucra el manejo de Derechos Fundamentales, el uso de la fuerza, la libertad de locomoción y la protección de bienes públicos. Por tanto, las carreras administrativas (Administración de Empresas, Ingeniería Industrial) carecen de la formación jurídica y doctrinal necesaria para gestionar PQRS que pueden derivar en acciones de tutela, investigaciones disciplinarias o vulneraciones a los Derechos Humanos en el marco de la seguridad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN JURÍDICA Y POLICIAL (DERECHO PÚBLICO Y OFICIAL SUPERIOR): Especialización en Derecho Público: La Universidad es un ente estatal. El Director de Servicio al Cliente es el interlocutor directo ante reclamaciones sobre la prestación del servicio. Debe tener la competencia académica para entender el Régimen Público, la responsabilidad estatal y los límites constitucionales de la vigilancia privada. Un perfil sin esta especialización pondría en riesgo jurídico a la Universidad ante una mala gestión de un incidente de seguridad. Oficial Superior / Administrador Policial: La seguridad es una disciplina jerarquizada y doctrinal. El Director debe tener la autoridad y el conocimiento técnico ("Doctrina de Seguridad") para traducir las necesidades de la Universidad en órdenes operativas claras para el personal de vigilancia. La experiencia



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

como Oficial garantiza la capacidad de manejo de crisis, entendimiento de la fuerza pública y disciplina, competencias que no se adquieren en carreras administrativas convencionales.

3. PERTINENCIA TÉCNICA DE LA APTITUD PSICOFÍSICA Y DIPLOMADOS:

Certificado de Aptitud Psicofísica (Armas): Aunque el Director no funja como vigilante de puesto, es un Directivo de una empresa de Vigilancia Armada. Debe tener la idoneidad psicológica certificada para tomar decisiones en un entorno donde se manejan armas letales. La Universidad requiere que *toda* la cadena de mando del contrato (desde el Director hasta el guarda) cuente con la estabilidad emocional y aptitud certificada por el Estado para gestionar riesgos armados. Diplomado en Gerencia de Seguridad Internacional (CPP): Este requisito garantiza que la atención al cliente se base en estándares internacionales de protección de activos. La Universidad exige un servicio de clase mundial, no una gestión empírica. El conocimiento en normas ASIS/CPP es vital para asesorar a la Universidad en la mejora continua de sus esquemas de seguridad.

4. NO VULNERACIÓN DE LA PLURALIDAD:

Los requisitos exigidos corresponden a perfiles existentes y consolidados en el mercado de la seguridad privada de alto nivel en Colombia. Las empresas que cuentan con la capacidad para ejecutar el contrato, poseen en su planta directiva profesionales con esta trayectoria híbrida (Jurídica/Policial con énfasis en seguridad). La Entidad no está obligada a nivelar sus requisitos a la baja para permitir la participación de perfiles que no garantizan la gestión integral del riesgo jurídico y operativo que demanda la Universidad Distrital.

CONCLUSIÓN: En mérito de lo expuesto, la Entidad ratifica que los requisitos del perfil de Director de Servicio al Cliente son proporcionales a la complejidad, el riesgo jurídico y la naturaleza pública del servicio a contratar, por lo cual se mantienen en los términos del pliego definitivo.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION